



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:2013/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx. viernes 13 de marzo de 2009
No. 48

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE AFECTA AL DOMINIO PÚBLICO Y SE ASIGNA A LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, UNA SUPERFICIE DE 250.33 METROS CUADRADOS, EN LA QUE EXISTE CONSTRUCCION DE UN SOLO NIVEL CON UNA SUPERFICIE DE 173.06 Y 77.27 METROS CUADRADOS DE PLAZOLETA DEL TERRENO DENOMINADO "TLATELCO" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN MATEO, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO,

MEXICO, ACTUALMENTE CALLE BENJAMIN ROBLES SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO, TEXCOCO, MEXICO, PARA LAS OFICINAS DE LICENCIAS E INFRACCIONES, DEPENDIENTES DE LA DELEGACION TEXCOCO DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE.

AVISOS JUDICIALES: 285-A1, 289-A1, 631, 621, 625, 623, 622, 620, 626, 628, 237-A1, 220-B1, 630, 633, 217-B1, 218-B1, 219-B1, 221-B1, 216-B1, 596, 259-B1, 775, 296-A1, 260-B1, 256-B1, 257-B1, 769, 258-B1, 292-A1, 333-A1, 323-A1, 335-A1, 850, 304-A1, 856 y 758.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 777, 848, 844, 845, 846, 770, 297-A1 y 768.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

LUIS VIDEGARAY CASO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 17, 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIONES XL Y LV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2 FRACCIÓN II, 5 FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 48 FRACCIÓN III Y 49 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS, 1 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y:

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno del Estado de México, es propietario de una superficie de 69,382.00 metros cuadrados del Terreno denominado "Tlatelco" ubicado en el Barrio de San Mateo, en el Municipio de Texcoco, México, actualmente Calle Benjamin Robles sin número, Barrio de San Mateo, Texcoco, México, como consta en la Escritura Pública número 33, Volumen I, de fecha 19 de noviembre de 1976, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Sánchez Henkel, entonces Notario Público número 5 del Distrito de Toluca, México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Texcoco, México, bajo la Partida número 770, Volumen 45, Libro I, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1977.

II. Que por oficio número 223001000/2630/2008, de fecha 17 de julio de 2008, el Secretario de Transporte y la Coordinadora Administrativa de esa Secretaria, solicitaron al Secretario de Finanzas, la asignación del inmueble mencionado en el considerando que antecede, que actualmente ocupan las oficinas de Licencias e Infracciones, dependientes de la Delegación Texcoco de la Dirección General de Transporte, con el propósito de regularizar la ocupación del espacio.

III. Que en el dictamen técnico de verificación, de fecha 22 de septiembre de 2008, emitido por el Jefe del Departamento de Control Técnico y Verificación, se determinó procedente la asignación a la Dirección General de Transporte, de una superficie de 250.33 metros cuadrados, en la que existe construcción de un sólo nivel con una superficie de 173.06 y 77.27 metros cuadrados de plazoleta del inmueble señalado en el considerando I del presente Acuerdo, para regularizar la ocupación de las oficinas de Licencias e Infracciones, dependientes de la Delegación Texcoco de la Secretaría de Transporte, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

- AL NORTE:** Una línea de 15.13 metros con la Agencia de Seguridad Estatal.
- AL SUR:** Una línea de 15.13 metros con calle Benjamín Robles.
- AL ORIENTE:** Una línea de 16.57 metros con la Dirección General de Recaudación.
- AL PONIENTE:** Una línea de 16.53 metros con la Agencia de Seguridad Estatal.

IV. Que toda vez que a la Secretaría de Finanzas, le corresponde la administración del patrimonio estatal, determinando el uso o destino de éste, a efecto de proporcionar oportunamente a las dependencias del Ejecutivo los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AFECTA AL DOMINIO PÚBLICO Y SE ASIGNA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE, UNA SUPERFICIE DE 250.33 METROS CUADRADOS, EN LA QUE EXISTE CONSTRUCCIÓN DE UN SÓLO NIVEL CON UNA SUPERFICIE DE 173.06 Y 77.27 METROS CUADRADOS DE PLAZOLETA DEL TERRENO DENOMINADO "TLATELCO" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN MATEO, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE BENJAMÍN ROBLES SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO, TEXCOCO, MÉXICO, PARA LAS OFICINAS DE LICENCIAS E INFRACCIONES, DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TEXCOCO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE.

PRIMERO.- Se afecta al dominio público y se asigna a la Secretaría de Transporte, una superficie de 250.33 metros cuadrados, en la que existe construcción de un sólo nivel con una superficie de 173.06 y 77.27 metros cuadrados de plazoleta del Terreno denominado "Tlatelco" ubicado en el Barrio de San Mateo, en el Municipio de Texcoco, México, actualmente Calle Benjamín Robles sin número, Barrio de San Mateo, Texcoco, México, para las oficinas de Licencias e Infracciones, dependientes de la Delegación Texcoco de la Dirección General de Transporte.

SEGUNDO.- La superficie del inmueble que se asigna, cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

- AL NORTE:** Una línea de 15.13 metros con la Agencia de Seguridad Estatal.
- AL SUR:** Una línea de 15.13 metros con calle Benjamin Robles.
- AL ORIENTE:** Una línea de 16.57 metros con la Dirección General de Recaudación.
- AL PONIENTE:** Una línea de 16.53 metros con la Agencia de Seguridad Estatal.

SUPERFICIE TOTAL: 250.33 metros cuadrados en los cuales se tiene una construcción de un solo nivel con una superficie construida de 173.06 y 77.27 metros cuadrados de plazoleta.

TERCERO.- La Secretaría de Transporte, en el área asignada no podrá realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas, con base en las normas que para el efecto dicte o disponga, podrá en cualquier momento verificar o supervisar el uso del área asignada.

QUINTO.- La Secretaría de Transporte, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 fracción I, 27, 54 y 61 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Dirección General de Recursos Materiales, dependiente de la Secretaría de Finanzas, proveerá lo conducente para el exacto cumplimiento de esta determinación.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LUIS VIDEGARAY CASO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE 1032/07.
 SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de PABLO SANCHEZ MONTERO y LILIA SUSANA FIGUEROA RUBIO, con número de expediente 1032/07, mediante proveído dictado con fecha veintisiete de enero del año dos mil nueve, la C. Juez Trigésimo Tercero Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, se señalan las diez horas del día veintiséis de marzo del dos mil nueve, el inmueble hipotecado que a continuación se señalan: la vivienda de interés popular "D", del condominio marcado con el número oficial 8, de la calle Colinas de Batán, construido sobre el lote de terreno número 31, de la manzana 5, del conjunto urbano de tipo interés social "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, así como el patio de servicio, jardín y cochera, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 325,600.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo.

Nota: Para su publicación de edictos por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles y entre la última fecha de publicación y la de audiencia igual término, en el periódico La Crónica, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, México, D.F., a 6 de febrero del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María de Jesús Ramírez Landeros.-Rúbrica.

285-A1.-3 y 13 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CRUZ VELAZQUEZ DE LEON LOURDES TERESITA en contra de PACZKA JUAREZ CARLOS EUGENIO y OTRO, expediente 670/2002, el C. Juez 48° de lo Civil de esta Capital, señaló las once horas del día veintiséis de marzo del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado ubicado en Avenida Bosque Alto, número 245, edificio B. departamento 302, del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, colonia Lomas Verdes, Naucalpan, Estado de México, según certificado de gravámenes, inmueble que tiene las medidas y colindancias que obran en autos con una superficie aproximada de 82.92 m2, sirve de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo más alto y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo precio.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los lugares de costumbre, México, D.F., a 17 de febrero del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Pedro de la Vega Sánchez.-Rúbrica.

285-A1.-3 y 13 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de HERIBERTO DOMINGUEZ CARBAJAL y CONSUELO ALVARADO URIBE, expediente número 547/07, la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a diecinueve de enero del dos mil nueve.

A sus autos el escrito de cuenta de ALEJANDRO GARCIA JUAREZ, apoderado de la parte y como lo solicita con apoyo de los artículos 564, 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles se señalan las once horas del día veintiséis de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en casa B, de la calle Circuito Real de San Luis Potosí, construida sobre el lote de terreno número 53, de la manzana 6, del conjunto ubicado en Real de Costitlán II, ubicado en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en autos, debiéndose de convocar postores, por medio de edictos que se publiquen en el periódico "El Diario de México" y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en los sitios de costumbre del juzgado por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo, siendo postura legal la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez competente en Chicoloapan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se publiquen los edictos en los términos antes precisados en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en los estrados del juzgado y en la Secretaría de Finanzas y en los lugares de costumbre facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones gire oficios. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Licenciada FLORENCIA RAUDA RODRIGUEZ, quien actúa ante la fe de su Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos "A", Lic. Raúl García Domínguez.-Rúbrica.

285-A1.-3 y 13 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".
 EXPEDIENTE: 512/07.

DEMANDADO: RAUL PEREZ VILCHIS.

Que en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER, (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de RAUL PEREZ VILCHIS, expediente número 512/07, tuve a bien dictar los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

México, Distrito Federal, a once de noviembre del año dos mil ocho.

A su expediente número 512/2007, el escrito de los apoderados de la parte actora y tomando en consideración el contenido del testimonio notarial citado, de donde se desprende

que la parte actora BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, cambió su denominación a BANCO SANTANDER, (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, con conocimiento de la parte demandada.-Notifíquese personalmente a la demandada..."

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre del año dos mil ocho.

Agréguese a su expediente número 512/2007, el escrito del apoderado de la parte actora, y copia simple que se acompaña, como lo solicita y atenta a las constancias de autos, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos al demandado RAUL PEREZ VILCHIS, en términos del auto de fecha cuatro de julio del año dos mil siete, lo que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "El Diario de México", haciéndoseles saber a dicho demandado que se le concede un término de sesenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación, para tales efectos quedarán a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles..."

México, Distrito Federal, a cuatro de julio del año dos mil siete.

Agréguese a su expediente número 512/2007, el escrito de cuenta y copias simples que se acompañan, procediendo a proveer su escrito inicial como sigue. Se tiene por presentado a BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, por conducto de sus apoderados quienes acreditan su personalidad en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 72,179, que corre agregada a los autos; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica, por autorizados a los profesionistas y personas que menciona para los mismos efectos, así como para recibir documentos y valores, demandando en la vía especial hipotecaria de: RAUL PEREZ VILCHIS, el pago de la cantidad de \$59,119.20 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos, en consecuencia expídanse y regístrese la Cédula Hipotecaria respectiva y fórmese la sección de ejecución correspondiente..."

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico "El Diario de México".-México, D.F., a 23 de enero de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Celia Hernández Patiño.-Rúbrica.

289-A1.-3, 9 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
CATALINA GARCIA MUNGUIA.

Se hace de su conocimiento que el señor FRANCISCO JAVIER MORENO OCADIS, bajo el expediente 1484/08, promueve juicio ordinario civil, divorcio necesario, en su contra señora CATALINA GARCIA MUNGUIA, demandándole en su contra las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une; B).- El pago de gastos y costas que

origine el presente juicio; en base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al asunto, por lo que se procede hacer de su conocimiento la relación sucinta de los hechos de la demanda en los siguientes términos: 1.- En fecha diez de junio del año mil novecientos ochenta y dos, la demandada y el suscrito procreamos una hija de nombre MILITZA MORENO GARCIA, quien actualmente cuenta con veintiséis años de edad, tal y como lo acreditó con la copia certificada del acta de nacimiento que acompaño a este curso. 2.- En fecha seis de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, el suscrito FRANCISCO JAVIER MORENO OCADIS y la ahora demandada CATALINA GARCIA MUNGUIA, contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el C. Oficial 01 del municipio de Teoloyucan, Estado de México; habiéndose registrado dicho acto en la oficialía 01, libro 02, acta 00236 del citado municipio, lo que se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que se anexa al presente. 3.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en la calle Toluca sin número oficial, Barrio Tlatenco, Código Postal 54770, municipio de Teoloyucan, Estado de México; razón por la cual su señoría es competente para conocer de este procedimiento, con fundamento en el artículo 1.42 fracción XII del Código Procesal Civil vigente en la entidad. IV.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desde el día diez de enero del año de mil novecientos noventa y ocho, el suscrito abandone el domicilio conyugal por lo que me encuentro en el supuesto a que se refiere el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en la entidad. V.- Aun cuando nuestro matrimonio se celebó bajo el régimen de sociedad conyugal, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que al mismo nunca se aportó ningún bien mueble o inmueble de consideración que hubiera de liquidarse. A mérito de lo anterior; el Juez por auto de fecha trece de octubre del año dos mil ocho, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por acuerdo del diez de febrero del año dos mil nueve, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándosele por Lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones, fjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular por todo el tiempo que dure el emplazamiento; quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

631.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1142/2008.

DEMANDADO: ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, dictado en los autos del presente expediente, se ordena el emplazamiento al codemandado ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO, mediante edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: GLORIA GONZALEZ TREJO y BERTRAM MORALES BELLO, demanda de JOSEFINA HERRERA JUAREZ, FLOR YALY FLORES GONZALEZ y ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO la usucapición, del lote de terreno número 5, de la manzana 16, ubicado en calle Dieciséis, número ciento once, de la colonia San Juan Pantitlán, actualmente Juárez Pantitlán de ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 6, al sur: 17.50 metros con lote 4, al oriente: 07.05 metros con resto de la manzana y al poniente: 07.05 metros con calle

Dieciséis, con una superficie total de 123.38 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio del codemandado ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio y para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segur.do Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

621.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:
MARISOL SANTANDER CALZADA.**

Se hace de su conocimiento que FRANCISCO GERARDO MALDONADO RAMOS, en el expediente número 732/08, relativo al juicio ordinario civil reducción de pensión alimenticia, promovido por FRANCISCO GERARDO MALDONADO RAMOS, reclama las siguientes prestaciones el cual a la letra dice: ... Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil, vengo a demandar a la señora MARISOL SANTANDER CALZADA, en representación de mi menor hijo GERARDO MARCOS ALFREDO MALDONADO SANTANDER, y toda vez que bajo protesta de decir verdad, manifesté que el suscrito desconoce el domicilio de la ahora demandada, solicito sea emplazada a juicio por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, con el objeto de hacer de su conocimiento el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que el FONDO DE AHORRO que percibo año con año, no debe tomarse en consideración en la pensión alimenticia que me está descontando por decreto de la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha siete de noviembre del año dos mil, dictada por el Juez Trigésimo Noveno Familiar del Distrito Federal, y también por decreto dictado en SENTENCIA DEFINITIVA por el Juzgado Tercero de lo Familiar de la ciudad de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, ya que son deducciones secundarias que se calcularon sobre la cantidad que resulte, hechos los descuentos de otra índole; b) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que el suscrito por auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho, dio entrada a la demandada por medio de la publicación de edictos, así mismo en auto de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve se advierte que la demandada no fue posible ser localizada y se solicita sea emplazada por medio de edictos, por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, y del auto de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, que a la letra dice: Vista la razón de cuenta, y atendiendo al estado que guardan las constancias procesales del cual se advierte que en fecha diez de noviembre del presente año, se turnaron los autos a efecto de dictar la sentencia en el presente juicio, sin embargo, tomando en consideración que el señor FRANCISCO GERARDO MALDONADO RAMOS, pretende la reducción de la pensión alimenticia que le fue decretada, no obstante se desprende que el mismo entablo demanda en su contra de MARISOL

SANTANDER CALZADA en representación de su menor hijo GERARDO MARCOS ALFREDO MALDONADO SANTANDER, así como de LEONIDES RAMOS HERNANDEZ, sin embargo, tomando en consideración que MARISOL SANTANDER CALZADA, también es acreedora alimentaria del promovente, debe correrle traslado y emplazarse la misma del presente juicio, por lo que se previene al accionante a efecto de que proporcione el domicilio de MARISOL SANTANDER CALZADA, a efecto de hacerle saber el presente asunto que sea emplazada a juicio, en consecuencia, se suspende la citación para dictar sentencia. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma el Juez del conocimiento, quien actúa con Secretario Judicial que autoriza y firma, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándose la Lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones, fijese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Secretario, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

625.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente 490/2006, AMANDO LIMAS MENDOZA y MARTINA LOPEZ FLORES, promovieron juicio ordinario civil en contra de OSCAR GALVEZ BONILLA y PATRICIA EUGENIA GONZALEZ HUERTA DE GALVEZ reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- La usucapión operada en su favor, respecto del terreno identificado como fracción "B" y conocido con el nombre de "El Rancho del Calvario", ubicado en el paraje denominado "Las Salinas", actualmente Avenida Toluca sin número, Ixtapan del Oro, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros, colinda con Esperanza Limas, al sur: 17.30 metros colinda con la fracción "A" del terreno, al oriente: 35.70 metros colinda con zanja de riego, y al poniente: 36.60 metros colinda con Avenida Toluca, con una superficie de 454.00 metros cuadrados. B).- En consecuencia la cancelación del asiento 846-1221, volumen 33, libro primero, sección primera, de fecha 3 de febrero de 1987, que obra a nombre de los demandados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México. C).- Se declare mediante sentencia que de poseedores se han convertido en propietarios del terreno y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose esencialmente en lo siguiente: "Que con fecha 14 de septiembre del 2000, adquirieron mediante contrato privado de compraventa de ARMANDO GONZALEZ HUERTA el terreno descrito en líneas que preceden, ostentándolo desde entonces y hasta hoy en día, por lo que han estado en concepto de propietarios, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública...". Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Valle de Bravo, México, mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del presente año, ordenó se emplazara a los demandados OSCAR GALVEZ BONILLA y PATRICIA

EUGENIA GONZALEZ HUERTA DE GALVEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.- Valle de Bravo, México, a seis de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

623.-20 febrero. 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 19/2009.

DEMANDADOS: MARIA ELENA RODRIGUEZ MONTIEL.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

DAVID HERNANDEZ GARCIA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno 25, manzana 51, superficie 4, del grupo "A", Oriard, de la colonia Agua Azul de esta ciudad, que tienen las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.26 metros con lote calle actualmente Laguna del Carmen, al sur: 9.26 metros con lote 51, al oriente: 20.00 metros con lote veintiséis, al poniente: 20.00 metros con lote 24, con una superficie total de 185.20 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que posee el lote de terreno en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, ya que lo adquirió de la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ MONTIEL, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, por lo que siempre le han considerado como propietario los vecinos y la propia demandada, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, boletín judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

622.-20 febrero. 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 831/2008.

JOSE LUIS MACIAS RUIZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 831/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. y GREGORIO CASTAÑEDA

MARROQUIN la usucapición del lote de terreno número 22 de la manzana 46, supermanzana 1, del fraccionamiento Valle de Aragón, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México que se identifica como calle Valle de Tapajoz, lote 22, manzana 46, supermanzana 1, fraccionamiento Valle de Aragón, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados. Con las siguientes colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 23, al sur: 20.00 metros con lote 21, al este: 7.00 metros con lote 13, y al oeste: 7.00 metros con calle Valle de Tapajoz, lote de terreno que se adquirió mediante contrato de compraventa de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, celebrado con GREGORIO CASTAÑEDA MARROQUIN, fecha en que dicha persona me hizo entrega real del inmueble y me encuentro en posesión material, física y jurídica del mismo y con carácter de propietaria en forma pública, continua, pacífica e ininterrumpida, inmueble que se encuentra inscrito a nombre de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. (BANOBRAS), y toda vez que se desconoce el domicilio actual del tercero llamado a juicio JOSE LUIS DIAZ BARRIGA SALINAS para ser emplazado, se ordenó emplazarle en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de listas y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 12 de febrero del año 2009.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

620.-20 febrero. 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1417/2008, MIGUEL MELENDEZ GARCIA, promueve en la vía ordinaria civil (divorcio necesario) en contra de MAYANIN GABRIELA GALINDO reclamando las prestaciones siguientes A).- La declaración del divorcio mediante resolución judicial que disuelva el matrimonio celebrado entre el suscrito y la C. MAYANIN GABRIELA GALINDO CRUZ con todas las consecuencias inherentes a esa determinación. B).- La disolución de la sociedad conyugal, régimen patrimonial bajo el que se contrajo el matrimonio. C).- La pérdida de la patria potestad sobre los menores ASHLEY y YAEL de apellidos MELENDEZ GALINDO, D).- Por la guarda provisional y en su oportunidad procesal la definitiva de los menores ASHLEY y YAEL de apellidos MELENDEZ GALINDO, E).- Por la reincorporación de los menores ASHLEY y YAEL de apellidos MELENDEZ GALINDO, a mi familia para seguir cumpliendo con la obligación alimentaria que como padre me corresponde respecto de dichos menores por encontrarse actualmente en poder de la C. MAYANIN GABRIELA GALINDO CRUZ, F).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine por su temeridad y mala fe, admitiéndose la demanda por auto de fecha veintinueve de septiembre del dos mil ocho, ordenándose por auto de fecha ocho de diciembre del dos mil ocho emplazar a la demandada MAYANIN GABRIELA GALINDO CRUZ por medio de edictos, a la cual se le hace saber que debe por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarse dentro del plazo de treinta días a dar contestación a la demanda incoada en su contra, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, el juicio se

seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, se expiden los presentes el 17 de diciembre del 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

626.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1013/08.
PRIMERA SECRETARIA.
ALFONSO BAUTISTA RIVERO.

ANGEL JESUS RIOS GONZALEZ, le demandó en la vía ordinaria civil a ALFONSO BAUTISTA RIVERO, las siguientes prestaciones: A).- Que se declare en sentencia definitiva que ha operado en su favor la prescripción positiva o usucapión respecto del predio denominado "Tlacpac", ubicado en Tenango, municipio de Acolman, Estado de México, B).- Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, de la sentencia definitiva, en los siguientes datos y antecedentes registrales asiento 664, foja 111, volumen 16, libro primero, sección primera, de fecha veintidós de marzo del año mil novecientos sesenta y dos. Se le hace saber al demandado que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín, además se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Texcoco, Estado de México, a veintiocho de enero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario Judicial, Licenciada María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

628.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
ALEJANDRO JOSUE SANCHEZ MARTINEZ.

La actora MARIA ESMERALDA PEREZ CRUZ, interpuso demanda en el expediente 1017/08, relativo al juicio pérdida de la patria potestad, reclamándose las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que detenta el demandado sobre el menor RICARDO ESTEBAN SANCHEZ PEREZ. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, al ignorar su domicilio se le emplaza por medio del presente para que comparezca a dar contestación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarla, en el caso de no hacerlo en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndola por contestado en sentido negativo, asimismo, deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales le surtirán por lista y boletín, publicación que se deberá hacer por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.-Ecatepec de Morelos,

México, 13 de febrero de 2009.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

237-A1.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1300/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por LUISA ESTHER SANTIAGO JIMENEZ en contra de JOSE ROGELIO CORONA GONZALEZ y ANA BERTHA ARRIOLA GARCIA DE CORONA, el Juez Segundo Civil del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, señala mediante proveído del veintiséis de enero del dos mil nueve, el emplazamiento a los demandados por edictos: A).- La usucapión que ha operado a mi favor, como lo establece el artículo 910 del Código Civil, respecto al departamento ubicado en la planta alta del número oficial dos-A, de la calle Retorno Tres Pandora, actualmente Segundo Retorno de Pandora, perteneciente al condominio tipo dúplex, construido en el lote doce, de la manzana veintiuno "B", sector H-42 del fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, ahora colonia Ensueños municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie aproximada de 42.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al oeste: en 7.48 metros con calle Pandora, al este: en 6.56 metros con acceso al patio de servicio del propio departamento y en 92 centímetros con acceso al propio departamento, al sur: en 3.04 metros con área de estacionamiento del departamento de planta baja y en 2.92 metros con acceso al propio departamento, al norte: en 2.12 metros con su patio de servicio y en 3.84 metros con el patio de servicio del departamento de planta baja, ABAJO: Con el techo del departamento de la planta baja, ARRIBA: Con la azotea del propio departamento, B).- La cancelación de la inscripción de el departamento, ubicado en la planta alta del número oficial dos-A, de la calle Retorno tres Pandora, actualmente segundo retorno de Pandora, perteneciente al condominio tipo dúplex, construido en el lote doce, de la manzana veintiuno "B", sector H-42, del fraccionamiento Cuautitlán izcalli, ahora colonia Ensueños municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que se encuentra asentada en el libro primero, sección primera, del volumen 201, partida 301, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial. Haciéndosele saber a los demandados JOSE ROGELIO CORONA GONZALEZ y ANA BERTHA ARRIOLA GARCIA DE CORONA, que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe que si pasado dicho término y no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando las copias de traslado en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además de fijarse en la puerta del tribunal una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento en términos del artículo 1.181 del Código en consulta. Se expide el presente a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Atentamente.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Gómez Israde.-Rúbrica.

237-A1.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

TERCERO LLAMADO A JUICIO: DELFINO PEDRAZA PEDRAZA.

IVETTE LILIAN MOISES ELJURE, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1047/2008, juicio ordinario civil (usucapión) en contra de EMILIO SOTO HERNANDEZ, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO (O.D.E.M.), actualmente INSTITUTO

MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) SUBROGATORIO DE LOS DERECHOS DEL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS), LIQUIDADOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO (ODEM), y tercero llamado a juicio DELFINO PEDRAZA PEDRAZA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por prescripción positiva adquisitiva (usucapión) del inmueble que ha venido poseyendo pública, pacífica, continua y en carácter de dueño, mismo que se encuentra ubicado en lote 1-I, manzana 28, H-22, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, hoy Atlanta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 135.27 m2, cuyas medidas y colindancias expresará en el capítulo de hechos de esta demanda, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo la partida 26259, volumen 23, libro primero, sección primera, de fecha 23 de septiembre de 1974 a nombre de la persona moral ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO (O.D.E.M.). B).- La propiedad por prescripción positiva adquisitiva (usucapión) del inmueble que ha venido poseyendo pública, pacífica, continua y en carácter de dueño, mismo que se encuentra ubicado en lote 4, manzana 34, H-22, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, hoy Atlanta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 206.67 m2, cuyas medidas y colindancias expresara en el capítulo de hechos de esta demanda, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la partida 192, volumen 114, libro primero, sección primera, de fecha 11 de marzo de 1983 a nombre de la persona moral ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO (O.D.E.M.). C).- La propiedad por prescripción positiva adquisitiva (usucapión), del inmueble que ha venido poseyendo pública, pacífica, continua y en carácter de dueño, mismo que se encuentra ubicado en lote 28, manzana 76, H-22 fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, hoy Atlanta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 193.25 m2, cuyas medidas y colindancias expresara en el capítulo de hechos de esta demanda, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo la partida 28192, volumen 24, libro primero, sección primera, de fecha 11 de octubre de 1974 a nombre de la persona moral ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO (O.D.E.M.). D).- La cancelación de las inscripciones a favor del ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO (O.D.E.M.), inscritas en los antecedentes registrales que menciono en las prestaciones que anteceden en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta entidad e inscriba a nombre del suscrito por haber operado a su favor la prescripción positiva adquisitiva (usucapión). E).- El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación de este juicio.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Que en fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis, adquirió del señor EMILIO SOTO HERNANDEZ mediante celebración de contrato de compraventa los inmuebles que enseguida se describen, fungiendo como compradora, lote 1-I, manzana 28, H-22, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, hoy Atlanta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 135.27 m2, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.15 metros con lote 2, al sur: 14.15 metros con calle 151, al SO 4.71 metros con calle 151, al este: 8.00 metros con lote 35, al oeste: 5.00 metros con calle 151, lote 4, manzana 34, H-22, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, hoy Atlanta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 206.67 m2, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 9.53 metros con calle 141, al sur: 9.54 metros con lote 28, al este: 22.03 metros con lote 5, al oeste: 21.35 metros con lote 3, lote 28, manzana 76, H-22 fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, hoy Atlanta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 193.25 m2, cuyas medidas y colindancias son: al NO. 18.50 metros con lote 3, al SE. 8.50 metros con calle 157, al NE. 18.50 metros con lote 27, al SO. 18.50 metros con lote 29. Que el precio pactado por la compraventa fue de \$416,377.37 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.), que desde el día que celebró la compraventa, el demandado le

dio posesión material y jurídica de los inmuebles materia del juicio, por lo que a partir de esa fecha los ocupa en concepto de dueño, en forma pacífica, continua, pública y sobre todo de buena fe. MARIA ELENA GONZALEZ MONTES, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) subrogatario de los derechos del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) quien tuviera el carácter del LIQUIDADOR EJECUTIVO DEL "ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO CUAUTITLAN IZCALLI" (O.D.E.M.), al contestar la instaurada en su contra, manifiesta que en fecha ocho de marzo del dos mil siete, su poderdante entregó a DELFINO PEDRAZA PEDRAZA, una carta de no adeudo recibida el quince de marzo del dos mil siete, por este mismo, respecto del lote cuatro, manzana treinta y cuatro, H-22, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, hoy Atlanta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es por lo que solicita sea llamado a juicio DELFINO PEDRAZA PEDRAZA, para que comparezca a deducir lo que a su derecho convenga.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, se expide en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

237-A1.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

MARIA ISABEL LABRADA RIVERA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 579/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y FERMIN GOMEZ HERNANDEZ, manifestando que en fecha uno de diciembre del año dos mil celebró contrato de compraventa con FERMIN GOMEZ HERNANDEZ respecto del inmueble ubicado en lote cinco, manzana cuatrocientos treinta y cuatro, sección Montes del Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, entregándole desde esa fecha la posesión física y material del inmueble mencionado, poseyéndolo desde entonces de manera pública, pacífica, continua, de buena fe, a la vista de todos y en carácter de dueño, realizándole las mejoras necesarias, por lo cual demanda las siguientes prestaciones: "A.- La prescripción positiva por usucapión respecto del inmueble localizado en inmueble: el lote número 5 manzana 434, sección Montes del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas, superficie y colindancias especificaré más adelante. B).- como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su Señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, su inscripción ante el Registro Público de Comercio de esta ciudad de Tlalnepantla, Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que el demandado se llegaren a oponer temerariamente a mi demanda". Por lo anterior y toda vez que se desconoce el actual domicilio de la codemandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población, en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en

rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a treinta de enero del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

220-B1.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

A MARIA ANTONIETA HERNANDEZ MALVAEZ, JUAN HERNANDEZ MALVAEZ y MANUELA MOLINA ALBARRAN.

SE LES HACE SABER:

Que en el expediente número 173/07, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION PLENARIA DE POSESION), promovido por INOCENTA NOBA ALBARRAN DE CAMPOS, se ordenó mediante auto de fecha trece de enero del año dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplazara a JESUS GONZALEZ MOLINA, MARIA ANTONIETA HERNANDEZ MALVAEZ, JUAN HERNANDEZ MALVAEZ y MANUELA MOLINA ALBARRAN, por medio de edictos respecto a la demanda instaurada en su contra y en lo esencial les demanda lo siguiente:

AUTO.- DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por lo que respecta a MARIA ANTONIETA HERNANDEZ MALVAEZ y JUAN HERNANDEZ MALVAEZ

P R E S T A C I O N E S

A).- La declaración judicial de que tengo mejor derecho a poseer el inmueble denominado "El Solar", mismo que antiguamente se ubicaba en el paraje denominado "El Solar", actualmente sobre la calle de Durazno, casi esquina con calle del Capulín, de la población de San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, predio que tiene una superficie aproximada de mil seiscientos ochenta metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 62.54 Mts. Con JOSEFA ALBARRAN; AL SUR: 62.13 Mts. Con calle El Durazno; AL ORIENTE: 23.90 Mts. Con ANITA GONZALEZ; AL PONIENTE: 29.85 Mts. Con ELISEO GUTIERREZ. B).- En consecuencia de la prestación anterior, la entrega y desocupación del inmueble antes descrito. C).- El pago de daños y perjuicios que se me han ocasionado por no poder ejercer mi derecho de propiedad, mismos que se deberán cuantificar en ejecución de sentencia. D).- El pago de Gastos y Costas judiciales que el presente juicio me origine, en términos de lo estipulado por el artículo 7.365, de la Ley Sustantiva Civil en vigor, toda vez que los demandados se han negado a entregarme la posesión del inmueble descrito con anterioridad. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho.

H E C H O S

1.- La suscrita promovente desde que nació he vivido en el inmueble que es materia de este juicio, en virtud de que la propietaria del mismo eran mi finada madre CALETINA ALBARRAN DE NOBA. Con fecha 15 de enero de 1984, entré en posesión en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, del inmueble denominado "El Solar", mismo que antiguamente se ubicaba en el paraje denominado "El Solar", actualmente sobre la calle de Durazno, casi esquina con la calle del Capulín, de la población de San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, predio que tiene una superficie aproximada de mil seiscientos ochenta metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 62.54 Mts. Con JOSEFA ALBARRAN; AL SUR: 62.13 Mts. Con calle El Durazno; AL ORIENTE: 23.90 Mts. Con ANITA GONZALEZ; AL PONIENTE: 29.85 Mts. Con ELISEO GUTIERREZ. La citada posesión del inmueble del cual ya se ha descrito, lo fue en carácter de propietaria, en virtud de que el mismo me fue vendido mediante contrato privado de compraventa por la SRA. CALETINA ALBARRAN DE NOBA, en fecha 15 de enero de

1984, como lo acredito con mi original del contrato privado de compraventa que ampara la propiedad y posesión del predio ya citado, y agrego en original como anexo número Uno. 2.- La SRA. CALETINA ALBARRAN DE NOBA, en fecha de celebración del contrato de compraventa que llevé a cabo con ella, acreditó su propiedad y posesión que tenía del predio denominado "El Solar", mismo que antiguamente se ubicaba en el paraje denominado "El Solar", actualmente sobre la calle de Durazno, casi esquina con la calle del Capulín, de la población de San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, y cuyas medidas y colindancias han sido descritas en el hecho que antecede, con la documental privada consistente en una cesión de derechos hereditarios otorgada por el SR. JOSE ALBARRAN. Documento con el cual mi vendedora demostró que era legítima propietaria del predio que fue objeto del contrato de compraventa que celebré con ella mismo que se agrega en original como anexo número Dos. Con lo anterior, cumplo con el requisito de la demostración de donde se derive la posesión y propiedad del predio denominado "El Solar", mismo que antiguamente se ubicaba en el paraje denominado "El Solar", actualmente sobre la calle de Durazno, casi esquina con la calle del Capulín, de la población de San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México; ya que no basta con revelar la causa generadora de la posesión, sino que es obligatorio demostrar la existencia del título del que se derive la posesión. 3.- Se da el caso que desde hace aproximadamente más de diez años he tenido problemas con el SR. JESUS GONZALEZ MOLINA, que es mi familiar, quien indebidamente y sin ningún documento público ni privado se ha ostentado como propietario del predio de mi propiedad, y que es materia de este juicio, argumentando que éste predio le pertenece por haber sido propiedad de su abuelo JOSE ALBARRAN, y en varias ocasiones ha defraudado a algunas personas vendiéndoles dicho predio; personas que no pudieron tomar la posesión del predio de mi propiedad porque les he demostrado con documentos que soy la legítima propietaria, y que el SR. JESUS GONZALEZ MOLINA, no cuenta con ningún documento que acredite la causa generadora de su posesión; por lo tanto, no le asiste ningún derecho sobre el predio de mi propiedad. Todas las afirmaciones que vierte del demandado JESUS GONZALEZ MOLINA, al considerarse propietario sobre el bien en disputa son falsas, ya que como lo he referido no cuenta con ningún título que acredite la propiedad que dice tener. 4.- El día sábado 24 de mayo del año 2003, aproximadamente a las 17.00 Horas, mi hija MARTHA CAMPOS NOBA, me fue a avisar que se presentaron unas personas, y sin preguntar nada, procedieron a derribar la cerca de alambre de púas que delimitaba mi propiedad, empezando a hacer unas cepas de aproximadamente 30 centímetros de ancho por 30 centímetros de alto, todo ello dentro del terreno de mi propiedad por lo que me presente de inmediato para saber que era lo que ocurría en mi predio, pero ya no encontré las personas que derribaron las cercas y cavaron las cepas. 5.- El día domingo 25 de mayo del año 2003, siendo aproximadamente las 12.00 horas del día, me entrevisté con MARIA ANTONIETA HERNANDEZ MALVAEZ y JUAN HERNANDEZ MALVAEZ, en el momento en que se encontraban cavando unas cepas dentro del terreno que es materia de este juicio, razón por la cual les pregunté: "¿Qué con derecho habían derribado la cerca de alambre que delimitaba mi propiedad y porque cavaban las cepas en mi terreno?", contestando estas personas que no tenían porque pedirle permiso a nadie, ya que ellos eran los legítimos propietarios del bien inmueble donde se encontraban en virtud de haber adquirido este predio mediante contrato privado de compraventa celebrado con su vendedor JESUS GONZALEZ MOLINA, y que incluso ya estaban pagando Impuesto Predial a su nombre; y al pedirles que se retiraran de mi predio y decirles que no eran las únicas personas que habían sido engañadas por el SR. JESUS GONZALEZ MOLINA, quien no tiene ningún derecho sobre el predio de mi propiedad, se molestaron, haciéndonos de palabras, y para no tener ningún problema que pudiera comprometer a mi familia, me retiré del lugar. 6.- Los demandados MARIA ANTONIETA y JUAN de apellidos HERNANDEZ MALVAEZ, al sentirse engañados por el SR. JESUS GONZALEZ MOLINA,

hicieron una formal denuncia de hechos que pudiera constituir algún delito cometido en su agravio, y en contra de los SRES. JESUS GONZALEZ MOLINA, JACINTO CAMPOS PINO e INOCENTA NOBA ALBARRAN, ante el Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de Justicia de la ciudad de Toluca, México, formándose la Averiguación Previa TOL/AC/III/4760/2002, denuncia en la cual manifiestan que al acudir al lugar donde se encuentra el inmueble que adquirieron del SR. JESUS GONZALEZ MOLINA, con gran sorpresa de su parte se encontraron con que dicho inmueble ya se encontraba cercado con postes y alambres de púas; razón por la que de inmediato, acudieron a entrevistarse con el vendedor, quien les manifestó que los terrenos de referencia en realidad pertenecían a los SRES. JACINTO CAMPOS PINO e INOCENTA NOBA ALBARRAN. Ante la denuncia penal existente en contra de la suscrita y de mi esposo JACINTO CAMPOS PINO, formulé también en la Averiguación Previa ya referida, denuncia de hechos delictuosos en contra de MARIA ANTONIETA HERNANDEZ MALVAEZ, JUAN HERNANDEZ MALVAEZ, o quien resulte responsable, razón por la cual en fecha 5 de Diciembre del año 2003, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete del Departamento de Averiguaciones Previas de la ciudad de Toluca, México, consignó las diligencias de Averiguación Previa, al C. Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, solicitando la orden de aprehensión en contra de MARIA ANTONIETA HERNANDEZ MALVAEZ, y JUAN HERNANDEZ MALVAEZ por el delito de despojo. El C. Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual conoció el asunto mediante la Causa Número 45/2004, expresó al dictar sentencia definitiva que: JUAN HERNANDEZ MALVAEZ, no es responsable del delito de despojo en AGRAVIO DE INOCENTA NOBA ALBARRAN, ya que en autos no quedo plenamente demostrado el cuerpo de delito de despojo. El criterio que toma la autoridad penal en esta resolución, es que no puede valorar los contratos de compraventa que obran en la causa en la cual dicta sentencia, y los documentos que exhibió la SRA. INOCENTA NOBA ALBARRAN para determinar a quién le asiste mejor derecho sobre la propiedad del inmueble relacionado con los hechos por ser de materia civil y debe de ser un juez competente el que debe de resolver la problemática del predio. Todo esto queda demostrado con las copias certificadas de la Causa Penal 45/2004 relativas al Juicio Penal por el delito de despojo que se tramitó en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, documental pública que se agrega a este escrito como anexo número Tres. 7.- Con todo lo expresado, a más que dentro de los autos de la Causa Penal 45/2004, que se encuentra radicada en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, el demandado JESUS GONZALEZ MOLINA, nunca acreditó de donde se derivó la posesión y propiedad del predio que es materia de este juicio, y del cual se considera dueño para disponer de él; quedando demostrado con esto que nunca le ha asistido ningún derecho sobre el predio de mi propiedad. 8.- Cabe hacer mención que el demandado JESUS GONZALEZ MOLINA, es apoyado por los demandados MARIA ANTONIETA y JUAN de apellidos HERNANDEZ MALVAEZ, quienes han simulado actos tendientes para hacer creer que son los dueños del inmueble de mi propiedad del cual no tengo la posesión. 9.- En virtud del problema surgido, MARIA ANTONIETA y JUAN de apellidos HERNANDEZ MALVAEZ, se niegan a reconocer que la suscrita es la única y legítima propietaria del inmueble en disputa, a pesar de que les he demostrado los documentos con los cuales amparo la propiedad, y no han querido reconocer estos documentos, aún cuando no cuentan con algún título legítimo para poseer y retener el bien inmueble. En esa virtud acudo a su Señoría, a reclamar las prestaciones que se indicaron en el capítulo correspondiente de esta demanda. 10.- Con todo lo anterior, a todas luces se observa y se demuestra que tengo mejor derecho que los SRES. MARIA ANTONIETA y JUAN de apellidos HERNANDEZ MALVAEZ, a poseer el inmueble que es materia de esta litis; ya que como lo he referido los contratos con los que cuentan estas

personas no tienen validez, toda vez que su vendedor SR. JESUS GONZALEZ MOLINA, nunca ha sido propietario del bien inmueble que se reclama en esta demanda. Por lo tanto los documentos que los demandados tienen no sustentan la posesión que ahora ejercen en el predio de mi propiedad.

AUTO.- CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE. Por lo que respecta a la señora MANUELA MOLINA ALBARRAN

P R E S T A C I O N E S

A).- La declaración judicial de que tengo mejor derecho a poseer el inmueble denominado "El Solar", mismo que antiguamente se ubicaba en el paraje denominado "El Solar", actualmente sobre la calle de Durazno, casi esquina con la calle del Capulín, de la población de San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, predio que tiene una superficie aproximada de mil seiscientos ochenta metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 62.54 Mts. con JOSEFA ALBARRAN; AL SUR: 62.13 Mts. con calle El Durazno; AL ORIENTE: 23.90 Mts. con ANITA GONZALEZ; AL PONIENTE: 29.85 Mts. con ELISEO GUTIERREZ. B).- En consecuencia de la prestación anterior, la entrega y desocupación del inmueble antes descrito. C).- El pago de daños y perjuicios que se me han ocasionado por no poder ejercer mi derecho de propiedad, mismos que se deberán cuantificar en ejecución de sentencia. D).- El pago de Gastos y Costas judiciales que el presente juicio me origine, en términos de lo estipulado por el artículo 7.365, de la Ley Sustantiva Civil en vigor, toda vez que los demandados se han negado a entregarme la posesión del inmueble descrito con anterioridad. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:

H E C H O S

1.- La suscrita promovente desde que nació he vivido en el inmueble que es materia de este juicio, en virtud de que la propietaria del mismo era mi finada madre CALETINA ALBARRAN DE NOBA. Con fecha 15 de enero de 1984, entré en posesión en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, del inmueble denominado "El Solar", mismo que antiguamente se ubicaba en el paraje denominado "El Solar", actualmente sobre la calle de Durazno, casi esquina con la calle del Capulín, de la población de San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, predio que tiene una superficie aproximada de mil seiscientos ochenta metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 62.54 Mts. con JOSEFA ALBARRAN; AL SUR: 62.13 Mts. con calle El Durazno; AL ORIENTE: 23.90 Mts. con ANITA GONZALEZ; AL PONIENTE: 29.85 Mts. con ELISEO GUTIERREZ. La citada posesión del inmueble del cual ya se ha descrito, lo fue en carácter de propietaria, en virtud de que el mismo me fue vendido mediante contrato privado de compraventa por la SRA. CALETINA ALBARRAN DE NOBA, en fecha 15 de enero de 1984, como lo acredito con mi original del contrato privado de compraventa que ampara la propiedad y posesión del predio ya citado, y el cual es mi causa generadora de la posesión, y agrego en original como anexo número Uno. Al adquirir el inmueble descrito con antelación construí sin problema alguno por ser la poseedora y propietaria dos casas habitación, las cuales se encuentran en obra blanca. Desde que entré en posesión del predio lo di de alta en Catastro, por lo que a partir del día 15 de enero de 1984 me encuentro pagando el Impuesto Predial correspondiente. 2.- La SRA. CALETINA ALBARRAN DE NOBA, en la fecha de celebración del contrato de compraventa que llevé a cabo con ella, acreditó su propiedad y posesión que tenía del predio denominado "El Solar", mismo que antiguamente se ubicaba en el paraje denominado "El Solar", actualmente sobre la calle de Durazno, casi esquina con la calle del Capulín, de la población de San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, y cuyas medidas y colindancias han sido descritas en el hecho que antecede, con la documental privada consistente en un testamento de fecha 3 de junio de 1943, otorgado por el SR. JOSE ALBARRAN, ante la presencia de los comisionados

municipales del pueblo de San Juan Tilapa, de la municipalidad de Toluca, México, Comisario Propietario AGUSTIN SANCHEZ, Comisario Segundo ANGEL GUTIERREZ, Comisario Tercero ISIDORO MOLINA, fungiendo como testigos ISIDRA BERNAL, MANUEL MOLINA DE GONZALEZ, CATALINA ALBARRAN DOLORES GONZALEZ, JOSEFA ALBARRAN, CANDELARIO NABA. Documento con el cual mi vendedora demostró que era legítima propietaria del predio que fue objeto del contrato de compraventa que celebré con ella mismo que se agrega en original como anexo número Dos. Con lo anterior, cumplo con el requisito de la demostración de donde se derivó la posesión y propiedad del predio denominado "El Solar", mismo que antiguamente se ubicaba en el paraje denominado "El Solar", actualmente sobre la calle de Durazno, casi esquina con la calle del Capulín, de la población de San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México; ya que no basta con revelar la causa generadora de la posesión, sino que es obligatorio demostrar la existencia del título del que se derive la posesión. 3.- Se da el caso que desde hace aproximadamente más de diez años he tenido problemas con el SR. JESUS GONZALEZ MOLINA, que es mi sobrino e indebidamente y sin ningún documento público ni privado se ha ostentado como propietario del predio de mi propiedad, y que es materia de este juicio, argumentando que éste predio le pertenece por haber sido propiedad de su abuelo JOSE ALBARRAN, y en varias ocasiones ha defraudado a algunas personas vendiéndoles dicho predio; personas que no pudieron tomar la posesión del predio de mi propiedad porque les he demostrado con documentos que soy la legítima propietaria, y que el SR. JESUS GONZALEZ MOLINA, no cuenta con ningún documento que lo acredite como propietario del predio que es materia de esta litis. Todas las afirmaciones que vierte del demandado JESUS GONZALEZ MOLINA, al considerarse propietario sobre el bien en disputa son falsas, ya que como lo he referido este no cuenta con ningún título que acredite la causa generadora de su posesión. 4.- El día sábado 24 de mayo del año 2003, aproximadamente a las 17.00 Horas, mi hija MARTHA CAMPOS NOBA, me fue a avisar que se presentaron unas personas, y sin preguntar nada, procedieron a derribar la cerca de alambre de púas que delimitaba mi propiedad, empezando a hacer unas cepas de aproximadamente 30 centímetros de ancho por 30 centímetros de alto, todo ello dentro del terreno de mi propiedad por lo que me presenté de inmediato para saber que era lo que ocurría en mi predio, pero ya no encontré las personas que derribaron las cercas y cavaron las cepas. 5.- El día domingo 25 de mayo del año 2003, siendo aproximadamente las 12.00 horas del día, me entrevisté con MARIA ANTONIETA HERNANDEZ MALVAEZ y JUAN HERNANDEZ MALVAEZ, en el momento en que se encontraban cavando unas cepas dentro del terreno que es materia de este juicio, razón por la cual les pregunté: ¿Que con qué derecho habían derribado la cerca de alambre que delimitaba mi propiedad y porque cavaban las cepas en mi terreno?, contestando esta personas "que no tenían porque pedirle permiso a nadie, ya que ellos eran los legítimos propietarios del bien inmueble donde se encontraban en virtud de haber adquirido este predio mediante contrato privado de compraventa celebrado con su vendedor JESUS GONZALEZ MOLINA, y que incluso ya estaban pagando Impuesto Predial a su nombre"; y al pedirles a estas personas que se retiraran de mi predio y decirles que no eran las únicas personas que habían sido engañadas por el SR. JESUS GONZALEZ MOLINA, quien no tiene ningún derecho sobre el predio de mi propiedad, se molestaron, haciéndonos de palabras, y para no tener ningún problema que pudiera comprometer a mi familia, me retiré del lugar. 6.- Los demandados MARIA ANTONIETA y JUAN de apellidos HERNANDEZ MALVAEZ, al sentirse engañados por el SR. JESUS GONZALEZ MOLINA, hicieron una formal denuncia de hechos que pudiera constituir algún delito cometido en su agravio, y en contra de los SRES. JESUS GONZALEZ MOLINA, JACINTO CAMPOS PINO e INOCENTA NOBA ALBARRAN, ante el Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de Justicia de la ciudad de Toluca, México, formándose la Averiguación Previa TOL/AC/III/4760/2002, denuncia en la cual

manifiestan que al acudir al lugar donde se encuentra el inmueble que adquirieron del SR. JESUS GONZALEZ MOLINA, con gran sorpresa de su parte se encontraron con que dicho inmueble ya se encontraba cercado con postes y alambres de púas; razón por la que de inmediato, acudieron a entrevistarse con el vendedor, quien les manifestó que los terrenos de referencia en realidad pertenecían a los SRES. JACINTO CAMPOS PINO e INOCENTA NOBA ALBARRAN. Ante la denuncia penal existente en contra de la suscrita y de mi esposo JACINTO CAMPOS PINO, formulé también en la Averiguación Previa ya referida, denuncia de hechos delictuosos en contra de MARIA ANTONIETA HERNANDEZ MALVAEZ, JUAN HERNANDEZ MALVAEZ, o quien resulte responsable, razón por la cual en fecha 5 de Diciembre del año 2003, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete del Departamento de Averiguaciones Previas de la ciudad de Toluca, México, consignó las diligencias de Averiguación Previa, al C. Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, solicitando la orden de aprehensión en contra de MARIA ANTONIETA HERNANDEZ MALVAEZ, y JUAN HERNANDEZ MALVAEZ por el delito de despojo. El C. Juez Primero Penal de Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual conoció el asunto mediante la Causa Número 45/2004, expresó al dictar sentencia definitiva, que: JUAN HERNANDEZ MALVAEZ, no es responsable del delito de despojo en AGRAVIO DE INOCENTA NOBA ALBARRAN, ya que en autos no quedó plenamente demostrado el cuerpo de delito de despojo. El criterio que toma la autoridad penal en esta resolución, es que no puede valorar los contratos de compraventa que obran en la causa en la cual dicta sentencia, y los documentos que exhibió la SRA. INOCENTA NOBA ALBARRAN para determinar a quién le asiste mejor derecho sobre la propiedad del inmueble relacionado con los hechos por ser de materia civil y debe de ser un juez competente el que debe de resolver la problemática del predio. Todo esto queda demostrado con las copias certificadas de la Causa Penal 45/2004 relativas al Juicio Penal por el delito de despojo que se tramitó en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, documental pública que se agrega a este escrito como anexo número Tres. 7.- Con todo lo expresado, a más que dentro de los autos de la Causa Penal 45/2004, que se encuentra radicada en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, el demandado JESUS GONZALEZ MOLINA, nunca acreditó de donde se derivó la posesión y propiedad del predio que es materia de este juicio, y del cual se considera dueño para disponer de él; quedando demostrado con esto que nunca le ha asistido ningún derecho sobre el predio de mi propiedad. 8.- Cabe hacer mención que el demandado JESUS GONZALEZ MOLINA, es apoyado por los demandados MARIA ANTONIETA y JUAN de apellidos HERNANDEZ MALVAEZ, quienes han simulado actos tendientes para hacer creer que son los dueños del inmueble de mi propiedad del cual no tengo la posesión. 9.- En virtud de problema surgido, MARIA ANTONIETA y JUAN de apellidos HERNANDEZ MALVAEZ, se niegan a reconocer que la suscrita es la única y legítima propietaria del inmueble en disputa, a pesar de que les he mostrado los documentos con los cuales amparo la propiedad, y éstas personas lógicamente no han querido reconocer estos documentos, aún cuando no cuentan con algún título para poseer y retener el bien inmueble. En esa virtud acudo a su Señoría, a reclamar las prestaciones que se indicaron en el capítulo correspondiente de esta demanda. 10.- El SR. JESUS GONZALEZ MOLINA, al dar contestación a esta demanda instaurada en su contra, manifestó: Que su señora madre MANUELA MOLINA ALBARRAN, es la legítima propietaria del inmueble denominado "El Solar", y que esta le otorgó un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración de dominio, ante la fe del Notario Público Número 3 del Distrito Judicial de Toluca, México, y del Patrimonio Inmueble Federal Licenciado ERICK SANTIN BECERRIL, para que pudiera vender este predio y que efectivamente con ese poder en fecha, 17 del mes de Octubre de 1999, celebró contrato de compraventa con los también demandados JUAN HERNANDEZ MALVAEZ y

MARIA ANTONIETA HERNANDEZ MALVAEZ, siendo el objeto de esta compraventa, parte del predio denominado "El Solar", acompañando a su escrito de contestación de demanda los originales de los contratos de compraventa que celebró, y el Instrumento Notarial número veintinueve mil doscientos setenta y cinco. SE HACE LA OBSERVACION QUE EN LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE DICE QUE CELEBRO EL SR. JESUS GONZALEZ MOLINA CON LOS SRES. JUAN HERNANDEZ MALVAEZ y MARIA ANTONIETA HERNANDEZ MALVAEZ. LO HIZO POR SU PROPIO DERECHO. NUNCA COMO APODERADO LEGAL DE LA SRA. MANUELA MOLINA ALBARRAN. 11.- El SR. JESUS GONZALEZ MOLINA, funda su derecho para acreditar la propiedad del predio denominado "El Sclar", con la documental privada consistente en una donación que el SR. JOSE ALBARRAN le hizo a la SRA. MANUELA MOLINA ALBARRAN, el día 7 del mes de Julio del año de 1943, documento que también acompaño en original en su escrito de contestación de demanda. 12.- Todas las afirmaciones que vierte el SEÑOR JESUS GONZALEZ MOLINA, al referir que su madre es la propietaria del bien inmueble en disputa son falsas en virtud de que la señora MANUELA MOLINA ALBARRAN, nunca ha sido la propietaria por lo siguiente: El día 3 de junio del año de 1943, fecha en que otorgo su testamento el señor JOSE ALBARRAN, lo hizo ante la presencia de tres Comisariados Municipales del pueblo de San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, México, como consta en la documental privada consistente en el Testamento que acompañé en mi escrito inicial de demanda y el cual se encuentra en secreto de este H. Juzgado. En la fecha de celebración de este documento el SENOR JOSE ALBARRAN, estaba enfermo y éste fallece el día 10 de junio del año de 1943, lo cual quedara acreditado en el momento procesal oportuno con las siguientes pruebas: Se deberá girar atento oficio a los actuales Delegados de la población de San Juan Tilapa Toluca, México, para que informen si en el libro de registro de defunciones del panteón del lugar ya referido, se encuentra asentada la fecha de defunción del SEÑOR JOSE ALBARRAN. Así mismo se deberá girar oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado de México para que informe si tiene registrado el día, mes y año del fallecimiento del SEÑOR JOSE ALBARRAN. La información que requiero no la puedo proporcionar por el término de tres días que me fue fijado para enderezar la demanda, tiempo que no es suficiente para conseguir esa información. 13.- Como lo he referido es falso que el inmueble materia del presente juicio pertenezca en propiedad a la SEÑORA MANUELA MOLINA ALBARRAN, en virtud de que JOSE ALBARRAN, ya era difunto en la fecha que se dice le fue donado el predio. Ahora bien el documento privado que exhibe el demandado con el cual trata de acreditar la donación que le fue hecha a su señora madre, NO APARECE EL NOMBRE, HUELLA O FIRMA, DEL SEÑOR JOSE ALBARRAN, NI TAMPOCO QUE HAYAN ESTADO PRESENTES LOS TRES COMISARIADOS MUNICIPALES DE SAN JUAN TILAPA, TOLUCA, MEXICO, DEL AÑO 1943, COMO SE ACOSTUMBRABA Y COMO CONSTA EN EL TESTAMENTO EXHIBIDO POR MI. ADEMÁS LA PERSONA QUE SUSCRIBIO LA DONACION A FAVOR DE LA SEÑORA MANUELA ALBARRAN MOLINA, ERA EL COMISARIADO SUPLENTE ISIDORO MOLINA, PERSONA QUE NO TENIA LA FACULTAD NI EL PODER PARA LLEVAR A CABO UN ACTO SOLEMNE NI MUCHO MENOS SUSCRIBIR LA DONACION QUE REFIERE SE LE HIZO A LA HOY TAMBIEN DEMANDADA MANUELA MOLINA ALBARRAN. 14.- Cabe hacer mención que el Señor JESUS GONZALEZ MOLINA, también establece que su señora madre desde el día 7 de julio del año de 1943 ha tenido la posesión del predio denominado "El Solar", sin que demuestre su dicho con documento público alguno que bien puede ser el pago del impuesto predial, a nombre de MANUELA MOLINA ALBARRAN 15.- Con todo lo anterior queda acreditado que tengo mejor derecho que los Señores JUAN HERNANDEZ MALVAEZ y MARIA ANTONIETA HERNANDEZ MALVAEZ, a poseer el inmueble descrito en el inciso A), del capítulo de prestaciones de esta demanda pues no tienen documento alguno que los acredite como propietarios y el que exhiben fue otorgado

por una persona que no es propietaria y actuó de mutuo propio sin contar con título alguno para haber celebrado contrato de compraventa. 16.- Por lo que se refiere a MANUELA MOLINA ALBARRAN, esta acredita su causa generadora de su posesión con un documento que no fue firmado por JOSE ALBARRAN, además fue extendido por una persona que no tenía poder ni autoridad por ser un comisario suplente, por lo tanto el referido documento no tiene ningún valor, además la huella que aparece como la de mi señora madre CALETINA ALBARRAN DE NOBA, en este documento no es la suya como se acreditara con la prueba pericial correspondiente.

Para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijando una copia de la resolución en la puerta todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí a este juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en términos del artículo 1.182 de la Ley antes mencionada. Edictos que se publicara por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.- Toluca, México a veintinueve de enero del dos mil nueve.-DOY FE.-Secretario, Licenciada Ma. A. Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.
630.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En los autos del expediente número 1444/2008, CINTHIA CRUZ MEJIA, promueve por su propio derecho juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario en contra de CRISTOBAL MEJIA ISLAS, demandando las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que los mantiene unidos por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil; B) La liquidación de la sociedad conyugal; C) La guarda y custodia de la menor GUADALUPE COSSETE MEJIA CRUZ; D) El pago de pensión alimenticia a favor de la promovente y de la menor GUADALUPE COSSETE MEJIA CRUZ; E) El pago de gastos y costas judiciales. Fundándose para ello en los siguientes: 1.- El 09 de diciembre de 2000, contraje matrimonio civil con el hoy demandado, como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio asentada en el libro 02, acta 00225, ante el oficial 01 del Registro Civil de Jiquipilco, México. 2.- De nuestro matrimonio procreamos a una menor de nombre GUADALUPE COSSETE MEJIA, la cual cuenta con la edad de 6 años. 3.- Establecimos como último domicilio conyugal, el ubicado en domicilio conocido en San José del Sitio, manzana dos, Jiquipilco, México. 4.- Después de transcurridos dos años ocho meses de casados, en fecha 14 de septiembre de dos mil tres, el hoy demandado sugirió a la suscrita que saldría a buscar trabajo fuera del municipio de Jiquipilco y en esa misma fecha, el hoy demandado ante la presencia de dos testigos de nombres BEDA MEJIA BECERRIL y ELBA SUSANA CRUZ MEJIA, salió del domicilio conyugal, sin decir a que lugar iría, cuanto tiempo se iría, argumentando que regresaría pronto y que era lo mejor, ya que nuestra menor hija tenía problemas de salud y nos vimos en la necesidad de solicitar un préstamo por la cantidad de 60,000.00, mismos que hasta la fecha no han sido liquidados; fue hasta un mes después que él hoy demandado se comunico con la suscrita vía telefónica manifestado que ya habia conseguido trabajo y que pronto enviaría dinero para sufragar los gastos de la casa y los de nuestra menor hija presentando evasivas al preguntarle en donde estaba, fue así que de manera quincenal el señor CRISTOBAL MEJIA ISLAS, enviaba a la suscrita la cantidad de mil pesos, y manteníamos una relación vía telefónica estable hasta la fecha 24 de febrero de dos mil cinco, que el señor CRISTOBAL MEJIA ISLAS, vía telefónica sin motivo o causa aparente, me refirió textualmente que la relación y no

funcionaría y cuando regresara todo terminaría, a lo cual la suscrita le manifesté, que yo no me oponía; comprometiéndose el demandado a seguir depositando una pensión a favor de nuestra menor hija y de la suscrita, pero desde 24 de febrero de 2005, no se ha vuelto a comunicar conmigo y no a apoyado económicamente a la suscrita, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de agotar esta instancia. 5.- Desde fecha 14 de septiembre de 2003 la suscrita y el hoy demandado estamos separados sin tener hasta la fecha ningún acercamiento de tipo afectivo, por lo que la suscrita y mi menor hija nos encontramos viviendo en casa de mi madre de nombre BEDA MEJIA BECERRIL, la cual se encuentra ubicada en domicilio conocido, Jiquipilco, México. 6.- Debido a la ausencia del demandado me he visto en la necesidad de trabajar para sufragar los gastos de nuestra menor hija, sin embargo los ingresos que percibo no son suficientes para las necesidades de la menor, ya que se encuentra cursando el primer año de primaria en la Escuela Benito Juárez, ubicada en San José del Sitio, manzana dos, domicilio conocido, en Jiquipilco, México. El Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio por este medio y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el secretario adscrito a este juzgado en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento; si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtapaluca, México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

633.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 451/2007.
PRIMERA SECRETARIA.

MARIO QUINTERO RODRIGUEZ.

MANUEL GARCIA GONZALEZ, le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La propiedad del lote de terreno número 01, de la manzana 08, de la calle Circuito Cacama sin número, sección "E" del fraccionamiento Lomas de Cristo, en el municipio de Texcoco de Mora, Estado de México, en virtud de que ha operado a mi favor la usucapión del citado terreno.

B).- El reconocimiento de contrato que firmó en fecha 21 de septiembre del año 2000, del señor MARIO QUINTERO RODRIGUEZ.

C).- Los gastos y costas que se originen por el presente juicio.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

1.- Con fecha 21 de septiembre de 1993, el C. REYES QUINTERO BERISTAIN, adquirió por contrato de compraventa la propiedad del lote de terreno número 01 de la manzana 08, de la calle Circuito Cacama sin número, sección "E" del fraccionamiento Lomas de Cristo en el municipio de Texcoco de Mora, Estado de México, según lo acredito con el original del contrato firmado con el vendedor MARIO QUINTERO

RODRIGUEZ, y dicha propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a favor de MARIO QUINTERO RODRIGUEZ, que es quien vende al señor REYES QUINTERO BERISTAIN, mismo que se exhibe en este acto y el C. REYES QUINTERO BERISTAIN le vende al C. MANUEL GARCIA GONZALEZ, en fecha 28 de enero del 2000, firmado el respectivo contrato de compraventa dicho contrato de compraventa es celebrado en presencia de varias personas entre ellas son SOTERO QUINTERO RODRIGUEZ, JULIA MARTINEZ LOPEZ, CLAUDIA IVONNE ROSAS MERLOS, para acreditarle este hecho, le exhibo el respectivo contrato.

2.- La propiedad del lote de terreno número 01, de la manzana 08 de la calle Circuito Cacama sin número, sección "E" del fraccionamiento Lomas de Cristo, en el municipio de Texcoco de Mora, Estado de México, se encuentra escrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la partida 378 volumen 77, libro primero, sección primera, de fecha 05 de 1985, a favor de MARIO QUINTERO RODRIGUEZ, como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por la citada dependencia, y que se exhibe en este acto como anexo número tres.

3.- Lote de terreno número 01 de la manzana 08, de la calle Circuito Cacama sin número, sección "E" del fraccionamiento Lomas de Cristo, en el municipio de Texcoco de Mora, Estado de México, consta de una superficie total de 183,461.00 metros cuadrados con cuatrocientos sesenta y uno milímetros, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 13.03.00 metros con circuito Cacama, al noroeste: en 7.15 metros colinda con circuito Acolhuacan, al suroeste: 5.25 metros y colinda con lindero, al sur: 14.65 metros con lindero, al oriente: 12.90.00 metros con lote 02.

Desde el 28 de enero del año 2000, me encuentro en posesión del lote de terreno número 01 de la manzana 08, de la calle Circuito Cacama sin número, sección "E" del fraccionamiento Lomas de Cristo, en el municipio de Texcoco de Mora, Estado de México, en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente gozando públicamente con el carácter de propietario y de buena fe tal es el caso en fecha 28 de enero del año 2000, que celebré contrato privado de compraventa respecto del lote descrito con el señor REYES QUINTERO BERISTAIN, quien habitaba dicho lote de terreno y era el dueño hasta el día 28 de enero del año 2000 que me lo vendió y me dio la posesión y desde esa fecha me encuentro en posesión del multicitado bien en cuestión, lo cual me ha permitido ejercer ciertos actos de dominio tales como la construcción de unos cuartos donde vivo en compañía de mi familia, por otra parte cabe hacer mención que me responsabilizado del pago de los impuestos que gravan el multicitado bien inmueble, como son el pago de impuestos del agua, predio, y que exhibiré en su momento oportuno.

Por lo anterior es que acudo a su Señoría en los términos y firma en que lo hago a fin de que decrete que ha operado a mi favor la usucapión, respecto del lote de terreno número 01 de la manzana 08, de la calle Circuito Cacama sin número, sección "E" del fraccionamiento Lomas de Cristo en el municipio de Texcoco de Mora Estado de México, toda vez que cumplió con los extremos exigidos por la ley.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el veintidós de enero del año en curso, ordenó emplazarlo por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se deja a disposición de la parte demandada en la secretaría de este juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria.- Se aperece al demandado que para el caso de que no comparezcan por sí, apoderado legal o gestor que pueda

representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.-Se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.
217-B1.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. LUISA ELIZABETH ALDANA ROCHA y POMPEYO MENDOZA SANCHEZ.
P R E S E N T E.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 387/2008, juicio ordinario civil sobre usucapación, promovido por ANGELA CRUZ FLORES en contra de LUISA ELIZABETH ALDANA ROCHA y POMPEYO MENDOZA SANCHEZ.

En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones: A).- La usucapación del inmueble ubicado en el lote 22, manzana 1040, zona 12, colonia Alfredo del Mazo, calle Poniente 4 (antes Gabriel Ramos Millán), municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

B).- Cancelación de la inscripción que aparece a favor de LUISA ELIZABETH ALDANA ROCHA, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, en el libro primero, sección primera, partida 18, volumen 302, de fecha 12 de julio del año 2000. C).- La inscripción a favor de la actora ante dicha autoridad registral.

Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- Dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: noreste: 20.00 metros con lote 23, al sureste: 9.00 metros con lote 3, suroeste: 20.05 metros con lote 21, noroeste: 8.97 metros con calle Gabriel Ramos Millán (ahora poniente 4). 2.- El 17 de mayo de 2002, adquirió por medio de contrato de compraventa el inmueble descrito a la señora Luisa Elizabeth Aldana Rocha con el consentimiento de su esposo POMPEYO MENDOZA SANCHEZ, por estar casada civilmente bajo el régimen de sociedad conyugal. 3.- Desde que lo adquirió dicho predio lo ha poseído por más de cinco años pacífica, pública, continua de buena fe y en concepto de propietario.

Por lo que se dictó un auto en el cual se ordenó emplazar a los demandados LUISA ELIZABETH ALDANA ROCHA y POMPEYO MENDOZA SANCHEZ, por medio de edictos. Haciéndole saber que los demandados deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del boletín judicial. Se expide el presente a los nueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

218-B1.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1001/2008.

DEMANDADA: INMOBILIARIA NEZAHUALCOYOTL, S.A.

JOSE VILLAR ALCANTARA, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapación, respecto del lote de terreno ubicado en calle Cecilia número 48, lote 29, manzana 380-B, de la colonia Aurora Oriente, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte:

17.00 metros con lote 28, al sur: 17.00 metros con lote 30, al oriente: 9.00 metros con calle Cecilia, al poniente: 9.00 metros con lote 3, con una superficie total de: 153.00 metros cuadrados, manifestando que con fecha 3 de enero de 1997, celebró en su calidad de comprador, contrato privado de compraventa, con el vendedor Inmobiliaria Nezahualcóyotl, S.A., a través de su representante legal, en la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), dándole inmediata posesión, el cual desde esa fecha lo ha venido poseyendo de buena fe, en calidad de propietario, de manera pacífica, pública e ininterrumpidamente por más de cinco años, realizando actos de dominio. Por lo que ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por apoderado a dar contestación la demanda instaurada en su contra y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

219-B1.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ESTHER HERNANDEZ CONTRERAS, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 963/2008, el juicio ordinario civil, demandando la usucapación en contra de LORENZO SANTOS MACIAS, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapación respecto del inmueble ubicado en el lote número 22, manzana 11, zona 3, del ex ejido de San Cristóbal, Ecatepec en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y actualmente como calle Gardenias zona 03, manzana 11, lote 22, colonia Vista Hermosa en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias especificaré más adelante. B).- Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su señoría y declare procedente la acción que pretendo, y una vez que esta cause ejecutoria, se sirva girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, para efecto de que realice la inscripción correspondiente. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que el demandado se llegare a oponer temerariamente a mi demanda. HECHOS.- En fecha 28 de julio del año 1999, la suscrita tomé posesión del inmueble citado, en concepto de propietario en virtud de la compraventa privada que hiciera su anterior poseedor y propietario, el señor MIGUEL ABUNDIO NAVA ORTIZ, tal y como lo acredita con el contrato de compraventa de fecha 28 de julio del año de 1999, celebrado entre el señor MIGUEL ABUNDIO NAVA ORTIZ en su calidad de vendedor y la suscrita señora ESTHER HERNANDEZ CONTRERAS, en calidad de compradora, en menester de su señoría conocer la debida identificación del inmueble, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 12.00 metros con paso de servidumbre, al suroeste: 13.00 metros con lote 21, al sureste: 12.20 metros con lotes 10, 11 y 12 y noreste: 13.00 metros con lote 23, con una superficie total de 157 metros cuadrados (ciento cincuenta y siete metros cuadrados), cabe hacer mención a su

señoría que la suscrita he detentado la posesión del inmueble referido con antelación en concepto de propietario, calidad que se encuentra debidamente en justo título como lo es el contrato de compraventa. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 8, volumen 1261 del libro 1º, sección 1ª, de fecha 23 de noviembre del año 1994, a favor de LORENZO SANTOS MACIAS. Que la posesión que he tenido sobre dicho inmueble, la detento desde hace más de nueve años en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, y a vista de todos en concepto de propietaria. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de los demandados LORENZO SANTOS MACIAS y MIGUEL ABUNDIO NAVA ORTIZ, procédase a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.- Ecatepec de Morelos, México, a cuatro de febrero de dos mil nueve.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

221-B1.-20 febrero. 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

C. MARTHA ISABEL FERNANDEZ SANCHEZ.

Por el presente se le hace saber que DEYANIRA YAMIN APARICIO SANCHEZ, en el expediente 204/2008, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, México, promueve en su contra Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, en donde entre otras prestaciones le demanda: A).- La propiedad del lote de terreno número 27, de la manzana 09, de la calle Ferrocarril de la colonia Santa Cruz Tlapacoya, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en virtud de que ha operado a su favor la usucapión del citado terreno con una superficie de 72.00 mts². con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 10.45 mts. con lote 26, al sureste: en 07.15 mts. con Avenida F.F.C.C. al suroeste: en 10.50 mts. con lote 28 y al noroeste: en 06.80 mts. con lote 09. B).- La cancelación y tildación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco. C).- Los gastos y costas que se originen por el presente juicio. Por Ignorarse su domicilio se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación y fijese además en la puerta de este juzgado con una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor judicial que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación de este municipio. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

216-B1.-20 febrero. 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

MIGUEL MARTINEZ MADRIGAL.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que JULIO GARNICA SOSA, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil "usucapión" en el expediente 513/2008, las siguientes prestaciones: A) La declaración que ha operado en mi favor la usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido propietario del inmueble ubicado en lote de terreno número 4, de la manzana 20, de la sección segunda del fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México: B) La cancelación del asiento registral que aparece a favor de MIGUEL ANGEL MARTINEZ MADRIGAL; ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida número 121, volumen 429, libro primero, sección primera, de fecha 07 de diciembre de 1979. C) La inscripción del suscrito como titular del bien inmueble materia del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México), D). El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el boletín judicial y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

598.-18 febrero, 3 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 520/2008.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).
DEMANDADO: MAYOLO ACOSTA DE LA PEÑA.

SILVIA LOPEZ ROMERO, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del mueble ubicado en Valle de Castellbo, super manzana 7, número oficial 62, lote 14, manzana 12, colonia Valle de Aragón, primera sección, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 12.00 metros con lote 15; al sur: 12.00 metros con lote 13; al oriente: 7.00 metros con lote 7, al poniente: 7.00 metros con Valle de Castellbo, con una superficie total de: 84.00 metros cuadrados, la cual indica adquirió en fecha 1º de diciembre de 1998, tomó posesión en calidad de dueña por la compra privada que hiciera con su legítimo poseedor

y propietaria la señora JOSEFINA ROMERO QUEZADA, del inmueble en mención. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta la última publicación, comparezca en este juzgado a dar contestar a la demanda, apercibiéndole que si pasado el término, no comparece por sí, o debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento en consulta. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

259-B1 -4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. ARTURO SANCHEZ ALDAS.

En el expediente número 948/08, VERONICA ALVAREZ GUZMAN, por su propio derecho demanda de ARTURO SANCHEZ ALDAS ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, dándose cumplimiento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, se le hace saber que existe un juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, demandándole para ello las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, con fundamento en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México, B).- La declaración de los cónyuges en la posibilidad y aptitud de contraer nuevo matrimonio, C).- La guarda y custodia provisional de los menores MONICA ANAHI y JOSE ARTURO de apellidos SANCHEZ ALVAREZ, D).- El pago de gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos: I.- Con fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, contraje matrimonio civil con el señor ARTURO SANCHEZ ALDAS ante el Oficial del Registro Civil de Iztacalco, Distrito Federal, bajo el régimen de sociedad conyugal. II.- Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijos de nombres MONICA ANAHI y JOSE ARTURO de apellidos SANCHEZ ALVAREZ. III.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos el ubicado en calle Azalea, manzana 5, lote 1, casa número 54, en la unidad habitacional Las Vegas, Texcoco, Estado de México, IV.- Desde el día veinticinco de febrero de dos mil cinco, el demandado abandono de manera definitiva el domicilio conyugal. Toda vez que se ignora donde se encuentra ARTURO SANCHEZ ALDAS y que se han tomado las providencias necesarias a que se refiere los preceptos jurídicos que se invocan, hágase saber el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL

GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Iván Sosa García.-Rúbrica.

775.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ATENCION: EMILIA FERREIRA TELLEZ.

Se hace de su conocimiento que NICOLAS MONTOYA, bajo el número de expediente 1071/2008, promueve bajo juicio ordinario civil usucapión, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que el suscrito ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en lote número 9, manzana 49, del ex ejido de San Lucas Patoni en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 288.49 m2, por vía de la figura de usucapión, B).- La cancelación de la inscripción de propiedad que el registro aparece a favor de EMILIA FERREIRA TELLEZ en el Registro Público de la Propiedad. C).- Como consecuencia de la prestación reclamada en el inciso inmediato anterior. Basándose en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con la certificación de fecha treinta de septiembre del año dos mil ocho, suscrito por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, 2.- El inmueble fue objeto de un contrato de compraventa privado celebrado entre la señora EMILIA FERREIRA TELLEZ y el señor NICOLAS MONTOYA. 3.- A mediados del mes de enero del año de mil novecientos ochenta el suscrito y la señora EMILIA FERREIRA TELLEZ, celebramos contrato de compraventa, relativos al inmueble objeto de la litis, haciendo un pago el suscrito a EMILIA FERREIRA TELLEZ por la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como a realizar pago a los servicios básicos a partir de la fecha que se menciona. 4.- Desde la fecha en que entré en posesión del inmueble lo he hecho como lo dispone el artículo 5.128 del Código Civil. 5.- Desde la fecha que entré en posesión del inmueble objeto de este juicio así como el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado e incluso los pagos del impuesto predial. 6.- En el tiempo he tenido la posesión del inmueble referido le he hecho las reparaciones y mejoras necesarias. 7.- Lo es del conocimiento de las personas MARIA GUADALUPE GAYTAN PEREA, MARIA DE LOURDES SUAREZ GAYTAN y JAVIER ZAVALA QUIROZ. Por auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil nueve, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México. se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a la demandada EMILIA FERREIRA TELLEZ, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el objeto de que de

contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere y fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Dado en el local de este Juzgado a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Dolores Dionicio Sánchez.-Rúbrica.

296-A1.-4, 13 y 25 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 796/06, relativo al juicio ordinario civil acción de usucapión, promovido por ANA LAURA VOGEL OLMOS en contra de BANCO MEXICANO S.A. COMO FIDUCIARIO DE CONSTRUCTORA y EDIFICADORA BRISA, S.A. el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha diez de febrero del año dos mil nueve, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado CONSTRUCTORA y EDIFICADORA BRISA, S.A. para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por sí o por apoderado o por gestor que lo presente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por boletín judicial, como lo establecen los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. El actor reclama en el juicio las siguientes prestaciones: A).- Se acredite la usucapión respecto del inmueble ubicado en el lote 14 de la manzana 319, del fraccionamiento Vista del Valle ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, actualmente identificado como Avenida Reforma número 27. del fraccionamiento Vista del Valle, cuya superficie es de 177.30 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 9.00 metros linda con Avenida Reforma, al sureste: 19.70 metros linda con lote 15, al suroeste: 9.00 metros linda con lote 34, y al noroeste: 19.70 metros linda con lote 13, B).- Así mismo mediante resolución judicial se declare que ha prescrito a favor de la actora el inmueble señalado con anterioridad y se ha convertido en legítima propietaria. C).- Y la inscripción en el Registro Público de la anteriormente mencionada resolución judicial.-Notifíquese.

Publíquese por tres veces, se siete en siete días hábiles en el boletín judicial en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en Naucalpan

de Juárez, Estado de México, se expiden el diecisiete de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

296-A1.-4, 13 y 25 marzo.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EMPLACESE A URBANIZADORA TLALNEMEX, S.A.

Que en los autos del expediente número 558/2008, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, promovido por HERNANDEZ CRUZ MARCOS, en contra de URBANIZADORA TLALNEMEX S.A. en el que por auto dictado en fecha dieciséis de enero del dos mil nueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada antes mencionada, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diario Amanecer y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- Que ha operado a favor de mi mandante, la prescripción positiva respecto del predio ubicado en calle Jacarandas, número ciento treinta y tres en la colonia Jardines de Atizapán, Estado de México y como consecuencia de lo anterior, los derechos reales de dicho inmueble, en virtud de que lo ha venido teniendo en posesión en calidad de dueño ininterrumpida, pública, pacífica y continua desde hace más de 20 años en razón de lo anterior es que demando los derechos registrales del predio antes descrito. Deberá presentarse la demandada, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

296-A1.-4, 13 y 25 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

YANISAIN RIVEROS ESCOBEDO.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que el señor TONATIUH ALBERTO GARCIA LOPEZ, por su propio derecho y bajo el expediente número 1118/08-2, promueve en su contra juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. B).- El pago de gastos y costas que se

origene por motivo del presente en caso de oposición temeraria y mala fe. C).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Asimismo fundo para ellos en los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: 1.- Con fecha 21 de mayo de 1998 el suscrito contraje matrimonio civil con la hoy demandada YANISAIN RIVEROS ESCOBEDO, ante el Juez 13 del Registro Civil, Lic. BEATRIZ SOLIS CONTLA, 07 en México. Distrito Federal, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio. 2.- Durante el matrimonio procreamos a un menor de nombre JAIR ALBERTO GARCIA RIVEROS, quien en la actualidad cuenta con la edad de 9 años 6 meses. 3.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en calle Boulevard Río de los Remedios, manzana 1, lote 38, colonia Franja Valle de México, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- Cuando contrajimos matrimonio civil el suscrito y la señora YANISAIN RIVEROS ESCOBEDO ella se encontraba en estado de gravidez y después de celebrado el matrimonio cada uno vivió en sus respectivos domicilios es decir en la casa de nuestros padres, con posterioridad en el mes de agosto de 1998, decidimos vivir juntos por lo que establecimos nuestro domicilio conyugal en calle Boulevard Río de los Remedios, manzana 1, lote 38, colonia Franjas Valle de México, Ecatepec de Morelos, Estado de México, pero únicamente permanecimos juntos aproximadamente durante año y medio ya que en el mes de febrero del año dos mil, mi esposa YANISAIN RIVEROS ESCOBEDO, me abandonó diciéndome que tenía otra pareja sentimental y por ese motivo me abandonó y por que en el aspecto económico le daba una miseria, llevándose a nuestro menor hijo JAIR ALBERTO GARCIA RIVEROS, de únicamente un año y dos meses de edad. 5.- En razón de que a la fecha han transcurrido más de seis meses desde la separación sin causa justificada de mi cónyuge y para definir mi situación jurídica, es que me veo en la necesidad de acudir en la vía y forma propuesta a demandar la disolución del vínculo conyugal que hasta la fecha me une con la demandada. El juez por auto de fecha tres de septiembre del año dos mil ocho, se admitió la demanda y por auto de fecha veintinueve de enero del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la última publicación y se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure la citación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio sin su comparecencia, haciéndole las subsiguientes notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los nueve días de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.

260-B1.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 1234/2008.
DEMANDADO: FRANCISCO ORTEGA GARCIA.

SERGIO FAJARDO GARCIA, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 24, manzana 84, colonia Agua Azul, Grupo A

Súper cuatro de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 23; al sur: en 17.00 metros con calle, al oriente: en 18.00 metros sin colindancia, al poniente: en 18.00 metros con calle, con una superficie de 306.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que con fecha diez de septiembre del dos mil cuatro, celebró contrato de compraventa con el C. FRANCISCO ORTEGA GARCIA, Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsiguientes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial, en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a diecisiete de febrero del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

256-B1.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
EDICTO**

PARA EMPLAZAR A: ISABEL SANCHEZ FERIA.

EXPEDIENTE NUMERO: 1263/08.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

El C. JULIO CESAR TORRES SOLANO, demanda de ISABEL SANCHEZ FERIA, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La pérdida de la patria potestad, que ejerce sobre nuestro menor hijo, nacido dentro de nuestro matrimonio; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose en los hechos, preceptos que invoca en su demanda y por ignorarse el domicilio actual de la demandada, y después de la búsqueda y localización de ésta, a través de las autoridades correspondientes, a quienes no les fue posible su localización, en los últimos domicilios conocidos, ubicados en: calle Oriente 27 No. 363, colonia Reforma, en Nezahualcóyotl, Estado de México, es por lo que se ordena el presente edicto, en el que se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de febrero del año en curso.

Publiquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.-En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintitrés de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

257-B1.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ADELA GARNICA YAÑEZ.
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que ELISA ANGELICA NEGRETE CABRERA, le demanda en los autos del expediente 1044/2008, las siguientes prestaciones: 1.- La prescripción adquisitiva por usucapión del lote de terreno 39 de la manzana 50, de la calle Cordovanes, de la colonia Metropolitana, primera sección, Nezahualcóyotl, México, con una superficie total de ciento treinta y cinco metros y sesenta y seis decímetros cuadrados, cuyas medidas y colindancias: al norte: linda con 17.00 mts. con lote 38, al sur: linda con 17.00 mts. con lote 40, al oriente: linda con 07.98 mts. con lote 40, y al poniente: linda con 07.98 mts. con lote 18; 2.- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cancelación de la inscripción que aparece a favor de la demandada ADELA GARNICA YAÑEZ, con los siguientes datos registrales, libro primero, sección primera, partida 456, del volumen 106, a favor de ADELA GARNICA YAÑEZ, de fecha veintinueve de enero de 1981, y en su lugar se inscriba a favor de la actora ELISA ANGELICA NEGRETE CABRERA, solicitando se realice la anotación preventiva y en el momento oportuno de forma definitiva; y 3.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta la total solución del mismo, funda su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 14 de abril de 1998, la actora, celebró contrato de compraventa con el señor LAZARO GARCIA RODRIGUEZ, respecto del lote de terreno descrito en la prestación marcada con el número uno, estableciendo como precio la compraventa la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que se le pagó en efectivo, como se describe en el contrato materia del presente juicio; 2.- Desde el día 14 de abril de 1998, el señor LAZARO GARCIA RODRIGUEZ, le entregó la posición física, material y directa a la señora actora, del lote referido en la prestación marcada con el número uno, no reservándose ninguna acción o derecho sobre el lote de terreno materia de la litis, desde la fecha señalada la actora tiene en posesión física, material y directa, en concepto de propietaria en forma pública, pacífica, ininterrumpidamente, de buena fe y sin perjuicio de terceras personas, por lo que se considera que desde el día 14 de abril de 1998, la actora ha realizado actos de dominio sobre el predio antes descrito, reuniendo los requisitos indispensables para que opere la usucapión a su favor; 3.- Desde la fecha 14 de abril del año 1998, día en que compró y adquirió el bien inmueble materia del juicio, ha poseído el inmueble con las condiciones antes mencionadas, sin que hasta la fecha ninguna persona la moleste, ya que todos los vecinos la conocen como la legítima propietaria, por haberlo adquirido mediante un contrato de compraventa que celebró con el señor LAZARO GARCIA RODRIGUEZ; 4.- Refiere que varias personas se percataron de los hechos narrados y que los presentará en el momento procesal oportuno. Por otra parte y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, y toda vez que se desconoce su domicilio y que no fue posible localizarse, por este medio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de

Toluca, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rubrica.

769.-4. 13 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 872/08.
ACTOR: ALEJANDRA MORQUECHO BARBOSA.
DEMANDADA: ANA BARBOSA LOPEZ DE MORQUECHO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ANA BARBOSA LOPEZ DE MORQUECHO.

La C. ALEJANDRA MORQUECHO BARBOSA, promoviendo por su propio derecho, y demandando el Juicio Ordinario Civil Usucapión, de ANA BARBOSA LOPEZ DE MORQUECHO, la usucapión del lote de terreno número 13, de la manzana 22, de la calle Lázaro Cárdenas, en la colonia Emiliano Zapata, Primera Sección, en el municipio de Ecatepec, Estado de México, manifestando que en fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la suscrita celebró contrato privado de compraventa con la señora ANA BARBOSA LOPEZ DE MORQUECHO, respecto del inmueble citado en líneas precedentes, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 17.00 metros con lote 12, al sur: 17.00 metros con lote 14, al oriente: 8.00 metros con calle Lázaro Cárdenas, al poniente: 8.00 metros con lote 3. Con una superficie total de: 136.00 metros cuadrados. Asimismo en la fecha de adquisición del inmueble materia del presente juicio, entró en posesión del mismo en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, por más de diez años. Toda vez que la suscrita ha reunido los requisitos legales para obtener la propiedad pública del lote de terreno materia del presente procedimiento. Es por lo que solicita que en su oportunidad y previos trámites de ley, se dicte sentencia definitiva favorable a sus pretensiones, por último manifiesta que en el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad aparece inscrito dicho inmueble a favor de la señora ANA BARBOSA LOPEZ DE MORQUECHO, y es quien deberá presentarse en este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos. Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rubrica.

258-B1.-4. 13 y 25 marzo

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio especial hipotecario promovido por FAREZCO II, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de CESIONARIA DE LOS DERECHOS DEL CREDITO, LITIGIOSOS Y FIDEICOMISARIOS DE LA PARTE ACTORA RECUPERFIN I, S. DE R.L. DE C.V., en contra de FRANCISCO QUEVEDO ESPINOZA, expediente número 12/2003 la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a treinta de enero del año dos mil nueve.

Agréguese a su expediente número 12/2003, ...como se solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble hipotecado en el presente juicio, respecto del inmueble ubicado en: el departamento 301, edificio B, cajón de estacionamiento del conjunto habitacional marcado con el número 24-"D", con frente a la Avenida Oriente Doce, terreno que ocupa que es la fracción uno, resultante de la subdivisión de la a su vez, fracción del lote 5, predio denominado El Rancho, pueblo de Tulpetalac, colonia San Carlos, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirven de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 355 a la 369 de los presente autos, la cantidad de \$341,600.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$227,733.33 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$34,160.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal, apercebidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores. Debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" y en los estrados de este Juzgado y se señalan las diez horas del día veintiséis de marzo del año en curso, en consecuencia, póngase a disposición del promovente los edictos correspondientes, para su debida diligenciación. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez competente de Primera Instancia en Materia Civil en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado:....-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Edictos que se publicarán por: dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México", y en los estrados de este juzgado y en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en los estrados de dicho juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado.-México, D.F., a 04 de febrero del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Claudia Leticia Rovira Martínez.-Rúbrica.

292-A1.-3 y 13 marzo.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., hoy su cesionaria SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de LUIS ADOLFO DELGADO PEREZ, expediente 737/01, la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil dictó un acuerdo y señaló las once horas del día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda pública del bien inmueble hipotecado ubicado en la casa marcada con el número 27, del condominio número 8, del conjunto habitacional "Valle Esmeralda", localizado sobre la calle Colector La Quebrada, colonia Ex Hacienda de "Lechería", municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$374,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Monitor", y en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre, y en el periódico de mayor circulación que el C. Juez exhortado estime pertinente así como en los lugares que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa.-Secretario de Acuerdos "A", Lic. Ariel Martínez González.-Rúbrica.

292-A1.-3 y 13 marzo.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "B".

NUMERO EXPEDIENTE: 8/1997.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veintiséis de enero del año en curso, diez de marzo, veinte de octubre y tres de diciembre estos últimos del año dos mil ocho, en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de RAYMUNDO CABALLERO ROSAS y GODELEVA ROSAS HOYOS, expediente número 8/1997, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, a las once horas, el inmueble ubicado en el departamento 303, del edificio "K" condominio 4 conocido como Ecatepec 2000, de la calle de Platón s/n, colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de: 56.77 m2, y sus partes comunes y privadas, para lo cual se deberán publicar los edictos por dos veces de siete en siete días, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo éste el valor del avalúo.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación en el periódico "El Sol de México", los cuales se publicarán, por dos veces de siete en siete días.-México, D.F., a 04 de febrero del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elvira Mendoza Ledesma.-Rúbrica.

292-A1.-3 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ROGELIO HERNANDEZ CRUZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 110/2009, juicio: procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto de una fracción del predio denominado "Calite", ubicado en el poblado de San Luis Tecuautitlán, municipio de Temascalapa, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros y colinda antes con Manuel Hernández Galicia, hoy sucesión, al sur: 12.00 metros y colinda con calle Río Blanco, al oriente: 44.25 metros y colinda con Julia Romero Hernández, al poniente: 43.70 metros con Eduardo Romo Vital y Teresa Andrade Hernández. Teniendo una superficie total de: 526.89 metros cuadrados.

Que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de la señora ARACELI ROMO BLANCO, en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil uno (2001), que posee el predio antes citado en forma pacífica, continua, pública y de buena fe y a título de dueño.

Se expide el presente edicto para su publicación por 02 dos veces de dos en dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, además se fijará un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información.-Otumba, México, veinte de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

333-A1.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 171/04.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por ISLAS ORTEGA MAURILIO, en contra de MANUEL SERRANO BELLO. Exp. 171/04, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de esta ciudad, ordenó señalar las diez horas del día treinta y uno de marzo del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado ubicado en calle de Bosques de Birmania No. 24, lote 88, manzana 24, fraccionamiento Bosques de Aragón, Netzahualcóyotl, Estado de México, siendo precio base del remate el cincuenta por ciento del valor total del inmueble que es la cantidad de \$1'921,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la misma cantidad.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre y en El Sol de México.-México, D.F., a 17 de febrero del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Pedro Abel Mejía Contreras.-Rúbrica.

323-A1.-9, 13 y 20 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CIRILO MARTINEZ HERNANDEZ, por su propio derecho promueve ante este juzgado, en el expediente número 158/09, en vía de procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del terreno denominado "El Cerrito", ubicado en cerrada de Bugambillas, lote 7, colonia La Florida, Visitación, C.P. 54980, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.88 metros colinda con María Elena Sánchez Cuevas, al sur: 16.84 metros colinda

con propiedad privada, al oriente: 7.80 metros colinda con propiedad privada, al poniente: 7.80 metros colinda con calle cerrada de Bugambillas. Con una superficie total de: 131.89 (ciento treinta y un metros con ochenta y nueve centímetros).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de lo previsto por el artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el nueve (09) de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

335-A1.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CESAR SANCHEZ ROMERO, por su propio derecho, promueve ante este juzgado en el expediente número 164/2009 en vía de procedimiento judicial no contencioso inmatriculación judicial, respecto del inmueble denominado "Carretonco", ubicado en calle de Emilio Portes Gil, sin número, Barrio de Santiaguillo, municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.45 metros, linda con Petra Ramírez; al sur: 07.45 metros linda con José Sánchez López, al oriente: en dos tramos, la primera de: 12.50 metros linda con José Sánchez López, la segunda de: 1.10 metros linda con José Sánchez López, al poniente: 13.60 metros linda con Loreto López Saldúa, con una superficie total de 93.19 metros cuadrados (noventa y tres metros con diecinueve centímetros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, a fin de que las personas que se sientan afectadas con dicha información, comparezcan ante este tribunal a hacerlo valer en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el doce de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

335-A1.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 254/2009, promovido por LEONARDO LOPEZ FLORES, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado el paraje denominado "Ambozana", en San Miguel Tenoxtitlán, municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual adquirió en el año de mil novecientos noventa y cinco de la señora JUANA FLORES DE LOPEZ madre del promovente, a través de una donación verbal entregó la posesión y la propiedad del inmueble en mención al hoy actor, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.00 metros colinda con carretera, al sur: 41.50 metros colinda con el Ejido de San Miguel Tenoxtitlán, al oriente: 99.20 metros colinda con David Medrano y Eduardo López, al poniente: 90.00 metros colinda con Fidel Castro Cárdenas, con una superficie de 4,010.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a cuatro de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

850.-10 y 13 marzo.

JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE 880/2008.
 PARA EMPLAZAR AL DEMANDADO: MAXIMINO ENRIQUE
 VOLBRE GUTIERREZ.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de VOLBRE GUTIERREZ MAXIMINO ENRIQUE, expediente número 880/2008, la C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil de esta ciudad, ordenó por auto de fecha seis de febrero del dos mil nueve, ordenó emplazar al demandado MAXIMINO ENRIQUE VOLBRE GUTIERREZ, a efecto de que tenga conocimiento de la controversia planteada en su contra, emplazándolo a juicio para que de contestación dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, haciendo de su conocimiento que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán por boletín judicial en términos del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.-México, D.F., a 16 de febrero del 2009.-C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramirez.-Rúbrica. 304-A1.-5, 10 y 13 marzo.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".
 EXPEDIENTE: 815/2007.

FELICITAS DE JESUS BELTRAN CORTEZ.

En los autos relativos a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a FELICITAS DE JESUS BELTRAN CORTEZ, en el expediente número 815/2007, el C. Juez Cuadrágésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado JORGE LUIS RAMIREZ SANCHEZ, mediante proveídos de dieciocho de septiembre del año dos mil siete, seis y diecinueve de agosto, ambos del año dos mil ocho y diecinueve de noviembre de dos mil ocho, que en su parte conducente que a la letra dice. . . . México, Distrito Federal a dieciocho de septiembre del dos mil siete. . . Con el ocurso de cuenta y anexos que se presentan, se tiene al promovente desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil siete, en esa virtud se tiene por presentado a LUIS EDGAR MEJIA REYES en su carácter de apoderado legal de RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en términos de la copia certificada de la Acta Notarial número 55.918 como se solicita y en términos del artículo 893 del Código de Procedimientos Civiles se admite a trámite las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria en los términos solicitados, por lo que notifiquese personalmente a FELICITAS DE JESUS BELTRAN CORTEZ. Finalmente y a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 25 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a lo ordenado en Acuerdo Plenario 15-02/2004, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil cuatro se requiere a las partes a que este asunto se refiera su consentimiento escrito para publicar sus datos personales, conforme a lo previsto por el artículo 13 fracción XIV de la Ley de Transparencia invocada respecto a la sentencia definitiva que al efecto se emita dentro de este procedimiento en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. Notifiquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez

Cuadrágésimo Noveno de lo Civil, Licenciado Jorge Luis Ramirez Sánchez, por ante el C. Secretario de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe. . . . México, Distrito Federal a seis de agosto del año dos mil ocho. . . Agréguese a sus autos el escrito y anexos de cuenta de MARIA DE GUADALUPE HERNANDEZ RAMOS, apoderada de la parte actora personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial que para el efecto se acompaña en copia certificada por hechas sus manifestaciones y toda vez que no fue posible localizar a FELICITAS DE JESUS BELTRAN CORTEZ, tal como consta en autos, en consecuencia con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar el auto del dieciocho de septiembre de dos mil siete, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, a efecto de que se publiquen en los términos que se indican en el presente auto los edictos mencionados y se notifique como ya se dijo a la persona mencionada, concediéndose el término de treinta días, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación de edictos y reciba las copias de traslado correspondientes, las cuales están a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que las pase a recoger o se imponga de autos para los efectos legales a que haya lugar. Notifiquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadrágésimo Noveno de lo Civil, Licenciado Jorge Luis Ramirez Sánchez, por ante el C. Secretario de Acuerdos, "A", Licenciado Román Juárez González que, autoriza y da fe -Doy fe.

Para su publicación por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el boletín judicial de este Tribunal y el periódico La Crónica.-México, D.F., a 21 de noviembre de 2008.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Román Juárez González.-Rúbrica. 304-A1.-5, 10 y 13 marzo.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En los autos del expediente número 71/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARIA TERESA GARCIA MENDOZA, respecto de un inmueble que se localiza en la calle del Aire número 181, lote treinta y cinco, manzana tres, sección quinta, fraccionamiento Casa Blanca, Metepec, Estado de México. Mismo que cuenta con una superficie total de 147.90 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 17.40 metros colinda con lote treinta y seis de Edgar Genis Cisneros actualmente Javier Garduño García, al sureste: 17.40 metros colinda con zona de restricción estatal y calle de las Torres, actualmente Paseo de los Sauces y Avenida Solidaridad las Torres, al noroeste: 8.70 metros colinda con lote treinta y cuatro, actualmente Daniel Martínez Sánchez, al poniente: 8.30 metros colinda con calle Aire. Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en un periódico de mayor circulación de esta entidad y GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de ley. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el veinticuatro de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica. 856.-10 y 13 marzo.

JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 191/01.
 SECRETARIA "A".
 SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado con fecha seis de febrero del dos mil nueve, deducido del juicio, especial hipotecario, promovido por FAREZCO II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JORGE ARTURO RIOS SALAZAR y OTRA para que

tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en primera almoneda del inmueble hipotecado en autos ubicado en: lote 12, sin número Privada del Panteón conjunto horizontal "Fraccionamiento Residencial Diamante", fraccionamiento de Pueblo San Buenaventura, Toluca, Estado de México. Se señalan las diez horas del día veintiséis de marzo del dos mil nueve, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que fue valuada por peritos de ambas partes siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita debiéndose de anunciar la pública subasta o remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Meza Gil.-Rúbrica.

758.-3 y 13 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

Exp. 217/31/09, MARIA DE LOS ANGELES y LUCIA MARIN GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, de un predio urbano de propiedad particular, ub. en el paraje denominado "Alcanfor" en la población de Chalmita, municipio de Ocuilán, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 106.00 m con callejón, al sur: 102.00 m con río, al oriente: 228.00 m con el Sr. Querubín Nava, al poniente: 226.00 m con callejón. Superficie aproximada 23,360.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los veintisiete días del mes de febrero de 2009.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

777.-5, 10 y 13 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

Exp. 3464/235/2007, MARIA GONZALEZ ALMAZAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia s/n, localidad de San Juan La Isla, municipio de Rayón, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 18.54 mts. y colinda con calle Independencia, al sur: 18.00 mts. y colinda con Cipriano Samuel Díaz López, al oriente: 50.00 mts. y colinda con sucesores de Quirino Alva, al poniente: 50.00 mts. y colinda con sucesores de Jesús Alva. Superficie aproximada de: 913.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 03 de marzo de 2009.-El C. Registrador de la Propiedad en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

848.-10, 13 y 19 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

Exp. 1442/14/09, TOMASA FLORES LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlalpexco", ubicado en el pueblo de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 92.00 mts. y linda con camino, al sur: 81.00 mts. y linda con Gabriel López, al este: 87.00 mts. con Javier Vázquez, al oeste: 86.50 mts. con Ventura Quezada, con una superficie de: 7,476.77 mts².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 3 de marzo de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

844.-10, 13 y 19 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

Exp. 55/4/2008, CLOTILDE MORENO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Zacatlán", ubicado en calle Benito Juárez s/n, dentro del pueblo de San Pablo Tecalco, en el municipio de Tecámac y distrito judicial de Otumba, México, mide y linda: al norte: 69.00 metros linda con Basilia Sánchez Buendía, al sur: 69.30 metros con Benito Juárez, al oriente: 28.70 metros linda con calle Revillagigedo, al poniente: 25.50 metros linda con calle Juan de Dios Peza, con una superficie aproximada de: 1,870.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 24 de febrero de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

845.-10, 13 y 19 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

Expediente número 481/08/2009, JESUS SANCHEZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble, que se encuentra ubicado en domicilio conocido, colonia Rincón de López, antes colonia Juárez, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 44.00 mts. en tres líneas la primera de: 22 mts. con Sr. Javier Benítez, la segunda de 20 mts. con Sr. Palemón Porcayo y la tercera de 2 mts. con Sra. Ambrosia, al sur: 33.5 mts. en dos líneas, una de 13.5 mts. y otra de 20 mts. con Sr. Alberto Marurí, al oriente: 43 mts. en cuatro líneas, una de 5 mts. con Sra. Ambrosia, la segunda de 20 mts. la tercera de 10 mts. con Sra. Efigenia y la cuarta con Sr. Mondragón, al poniente: 38 mts. en tres líneas, la primera de 12 mts. la segunda de 14 mts. con Sr. Jesús Sánchez y la tercera de 10 mts. con terreno baldío con una superficie aproximada de: 995 metros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 9 de Febrero de 2009.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

846.-10, 13 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veintitrés mil sesenta y tres, del volumen Quinientos trece, de fecha tres de Diciembre del dos mil ocho, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor LORETO ROJAS CASTRO, habiendo comparecido la señora MARGARITA DELGADILLO LOPEZ, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores ANA, MARIA, JOSE MARCELINO,

GUADALUPE, EUSEBIO y OBDULIA, todos de apellidos ROJAS DELGADILLO, en su carácter de descendiente del autor de la sucesión; por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.
 TEXCOCO, MEX., A 24 DE FEBRERO DEL 2009.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ
 (RUBRICA).

770.-4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 40,469 de fecha 3 de febrero de 2009, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se **RADICO** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora **GLORIA MARIA REYES Y GAONA**, (quién usaba indistintamente los nombres de **GLORIA MARIA REYES GAONA, GLORIA REYES DE MAYA, GLORIA REYES GAONA y GLORIA MARIA REYES DE MAYA**), a solicitud de los señores **GONZALO MAYA MIRANDA, GONZALO MAYA REYES, SERGIO MAYA REYES, OSCAR MAYA REYES y ALEJANDRA MAYA REYES**, en su carácter de presuntos herederos.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 9 de febrero de 2009.

LIC. JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO.

297-A1.-4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **22,066** de fecha 23 de enero del 2009, otorgada ante el suscrito notario, los señores **DANIEL, RITA ELENA, GABRIELA, JUAN CARLOS y BEATRIZ MARIA ESPERANZA** todos de apellidos AGUILAR RUIZ, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **NELLY RUIZ**, quien también utilizó los nombres de **NELLY RUIZ GUZMAN, MARIA ELENA RUIZ, MARIA ELENA RUIZ GUZMAN y MARIA ELENA RUIZ DE AGUILAR**. Así mismo, en dicho

instrumento, los señores **DANIEL, RITA ELENA, GABRIELA, JUAN CARLOS y BEATRIZ MARIA ESPERANZA, todos de apellidos AGUILAR RUIZ**, en su carácter de únicos y universales herederos, aceptaron la herencia instituida a su favor, reconociendo sus correspondientes derechos hereditarios, asimismo, el señor **DANIEL AGUILAR RUIZ**, aceptó el cargo de albacea, el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas, por último, el citado señor **DANIEL AGUILAR RUIZ**, manifestó que en su carácter de albacea de dicha sucesión, procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la misma.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de febrero del 2009.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
 NOTARIO No. 33 DEL EDO. DE MEX.

297-A1.-4 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA No. 117 DEL ESTADO DE MEXICO
 TECAMAC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 14,766, de enero 16 del año 2009, otorgada ante mí, a solicitud de la señora ROSA MARIA ZARATE HERRERA y la señorita LILIANA BARRAGAN ZARATE, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor IGNACIO ARTURO BARRAGAN GARCIA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción I, 6.144, fracción I, 6.146, 6.149, 6.155 y demás relativos y aplicables del Código Civil; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción II, 121, 126, 127, 128 de la Ley del Notariado; y 68, y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado, vigentes en el Estado de México.

Para dicho efecto, la señora ROSA MARIA ZARATE HERRERA y la señorita LILIANA BARRAGAN ZARATE, manifestaron bajo protesta de decir verdad:

A).- Que otorgan su expreso consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor IGNACIO ARTURO BARRAGAN GARCIA, se tramite notarialmente ante la fe del suscrito Notario.

B).- Que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

C).- Que han exhibido las copias certificadas de las respectivas actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento en sus respectivos caracteres de Cónyuge Supérstite y descendiente en primer grado (hija) del autor de la sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento y para todos los efectos de las disposiciones legales invocadas.

Tecamac, Méx., a 21 de enero de 2009.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 117
 DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA.-RUBRICA.
 768.-4 y 13 marzo.